

595

CIÓN

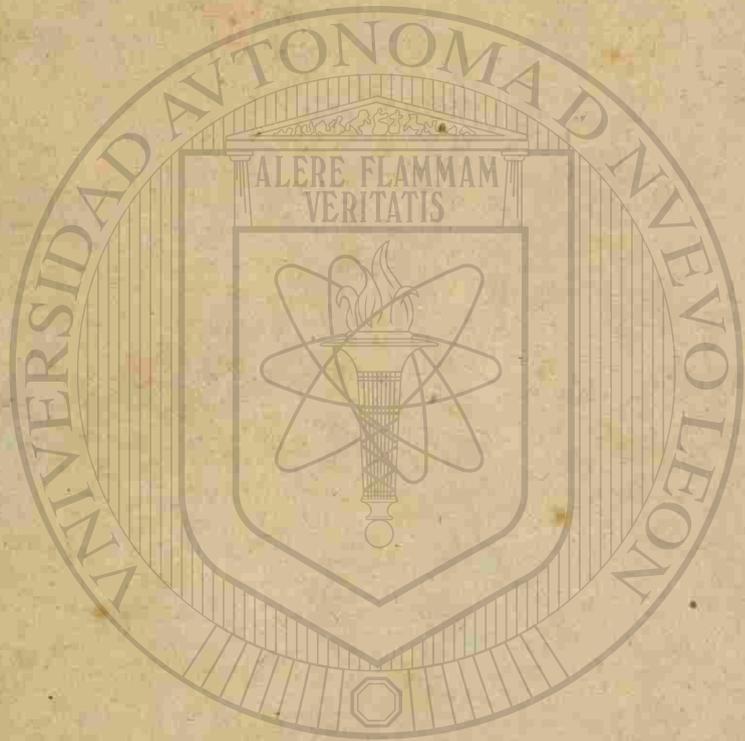
CR4595
M6
T6
1891

e.1





1080097328

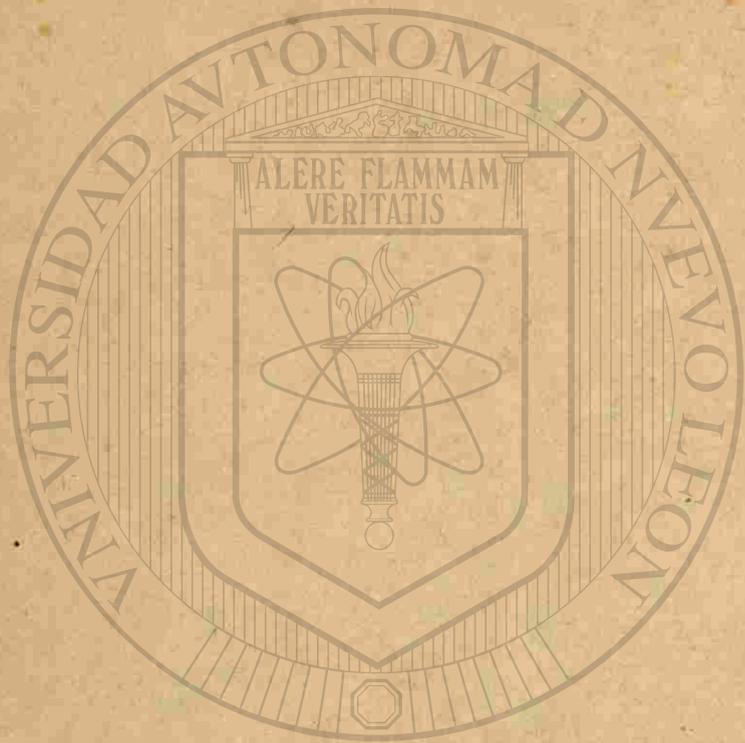


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





CODIGO
NACIONAL MEXICANO
DEL DUELO

FOR EL
CORONEL DE CABALLERIA

ANTONIO TOVAR

U A N I L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
MEXICO

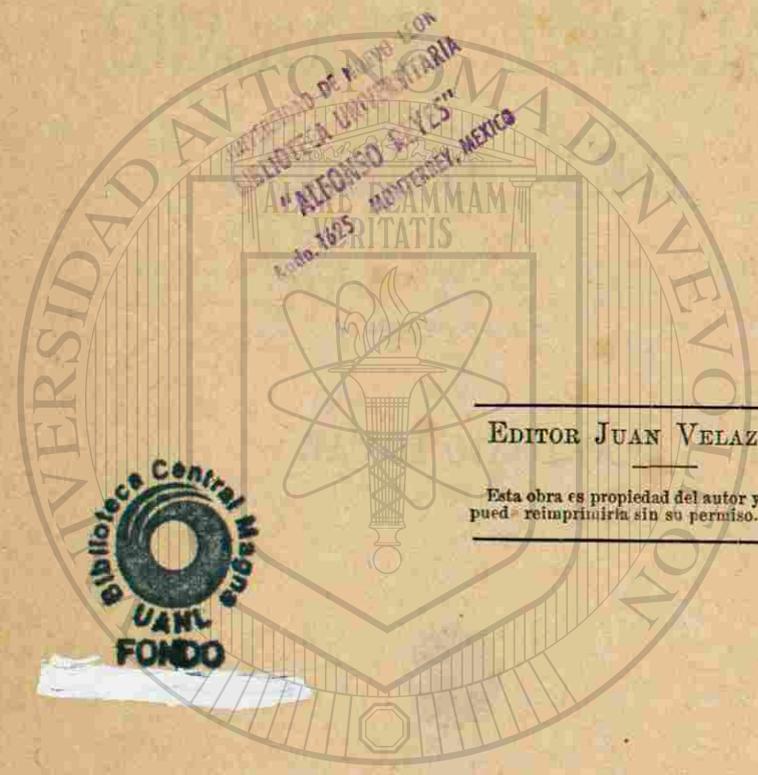
IMPRESA, LIT. Y ENCUADERNACION DE IRENEO PAZ.
Callejon de Sta. Clara, número 6.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
1891

40089

T
D340.3
T

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Año. 1625 MONTERREY, MEXICO



EDITOR JUAN VELAZQUEZ,

Esta obra es propiedad del autor y nadie
pued reimpresión sin su permiso.

Biblioteca Central Magas
UANL
FONDO



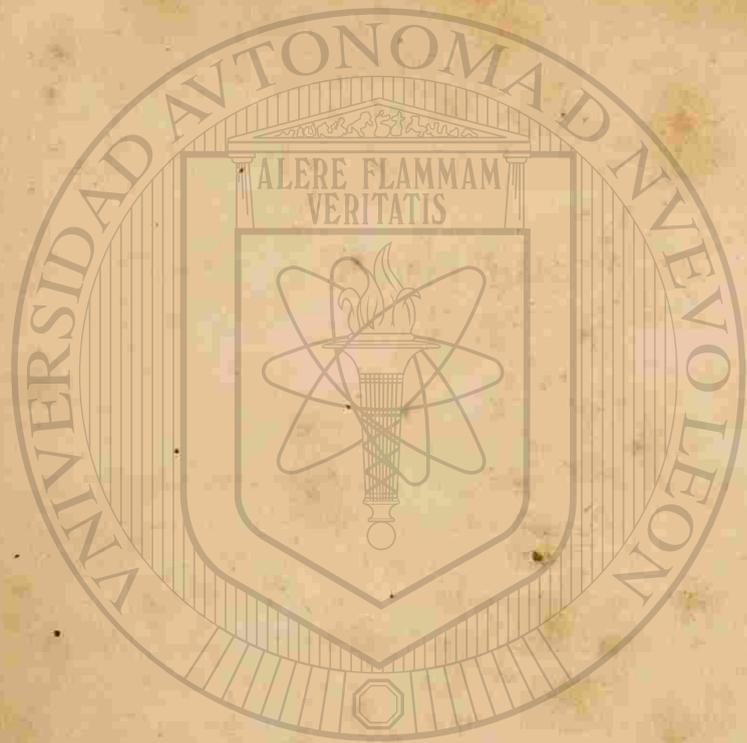
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Antonio Jovan

Angel O. Monasterio y Ca.
MEXICO

390

T



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
 DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
 "ALFONSO REYES"
 FONDO SALVADOR TOLOCANO

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
 BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
 "ALFONSO REYES"
 Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

PRÓLOGO

Justo Sierra, el inimitable y correctísimo escritor mexicano, ha dicho que no hay ya quien lea prólogos. Apesar de semejante opinión, tócame más que por mis escasos merecimientos, por bondadoso concepto del autor de este libro, escribir el indispensable prefacio.

Tengo la esperanza, siquiera sea por la índole particular de la obra, de que serán estas líneas las primeras que lean todos los que vengan á consultarla; y la seguridad de que aquel erudito amigo mío, no doblará la hoja de este prólogo.

Séame permitido, ante todo, bosquejar ligeramente la historia del duelo, en los mismos términos en que lo hice cuando escribí el primer tomo del ENQUIRIDIÓN; ya que tan benévola acogida ha tenido mi pobre obra, aun entre las personalidades más conspicuas del ejército nacional.

CODIGO.—a.

Parece que el duelo—decía yo entonces—tuvo su origen en el Norte, desde los más antiguos tiempos; de allí pasó á Alemania y esta nación lo introdujo en Inglaterra. En seguida fué adoptado poco á poco en todas las naciones de Europa, de preferencia en las que eran esencialmente militares. La mayor parte de los reyes lo autorizaron y le dieron carácter de juicio, de Dios, pues decían que la divinidad no podía menos de dar el triunfo á aquel á quien asistía la razón y el derecho. Cuando esta clase de combate tenía lugar el acusador estaba obligado á protestar con solemne juramento la verdad de su acusación, el acusado lo desmentía y entonces se arrojaban mutuamente el guante de combate, se nombraban los testigos y cada uno de los adversarios se constituía prisionero hasta el día fijado para el encuentro.

Había otra clase de duelo que se llamaba *hasta el extremo*. Este se verificaba generalmente de seis contra seis, algunas veces de menos combatientes, pero nunca de uno contra otro. Semejantes duelos se hacían sin pedir permiso á las autoridades, con armas ofensivas y defensivas y entre gentes de diferentes partidos políticos ó de diferente nacionalidad; tenían lugar sin previa querrela, sin provocación alguna y solamente por ostentación de valor, fuerza y destreza. Un heraldo de armas llevaba el cartel en el cual se expresaba el lugar en que debía verificarse el combate, la fecha y la hora; se estipulaba también en él, el número de golpes que debían darse y la clase de armas de que se había de hacer uso. Aceptado el desa-

fío, las partes nombraban los jueces. No podía obtenerse la victoria sino hiriendo al adversario en el vientre ó en el pecho; el que hería en los brazos ó en las piernas, perdía sus armas y su caballo, siendo al mismo tiempo reprendido y censurado por los jueces. El precio de la victoria era la lanza, la cota de malla y la espada del vencido. Este duelo se hacía lo mismo en la paz que en la guerra, y era en las batallas como el preludio de la acción general. De todo esto nos presenta la historia multitud de ejemplos.

Por mucho tiempo los soberanos permitieron el duelo, pero en Francia, Enrique II lo prohibió bajo severísimas penas; tal fué el sentimiento que le causó la pérdida de un favorito suyo llamado Lachataignerais, que sucumbió en un duelo.

Sin embargo, el soberano que expidió los decretos más severos contra el duelo, fué Luis XIV, que nada consiguió, pues los caballeros franceses preferían el cadalso á rehusar un duelo. Eso mismo ha sucedido y sucede por todas partes, y las leyes son y serán insuficientes para desterrar ese mal social, pues todos los hombres, y muy particularmente los militares, consideramos el honor como el bien más precioso y preferible á la vida. Esto se comprende perfectamente, reflexionando que para vivir tranquilo en sociedad, se debe, ante todo, gozar de buena opinión y nunca merecer el desprecio general, con una conducta pusilánime y cobarde.

Un ilustre amigo mío ha dicho, hablando del duelo,

que es una enfermedad social de la que ninguno está exento. Soy exactamente de la misma opinión, y agregó, que ese estado patológico, dado el carácter de la humanidad, no ha tenido remedio ni en los tiempos antiguos, ni en las épocas presentes, ni lo tendrá seguramente en el porvenir.

Desde que los pueblos semi-civilizados se agruparon para formar naciones, los gobiernos que los regían expidieron leyes más ó menos severas, que erróneamente tendían á proteger á la sociedad prohibiendo el duelo. Empero, esas leyes fueron siempre perfectamente ineficaces y en algunas naciones belicosas, como la Francia, no sirvieron más que para excitar los ánimos, aumentando más y más el número de duelos.

Si el duelo es una enfermedad social, tiene al menos la ventaja de dejar satisfechos á los contendientes y en esto están conformes todos los sociólogos. Fuera del caso en que el agravio afecte profundamente al honor, siempre se ve que los adversarios, pasado el lance se tienden la mano caballerosamente, y olvidan para siempre el motivo que los llevó al terreno. ¿Sucede lo mismo si se acude á un Juez para que decida sobre una ofensa recibida? Ciertamente que nó; y el odio nacido de la querrela, no se destruye ni con la sentencia de un juez, ni con el fallo del más respetable tribunal.

Teniendo en cuenta estas razones y otras que pudieran aducirse, los gobiernos de los pueblos ilustrados, bien convencidos de la ineficacia de las leyes

para evitar el duelo, lo toleran prudencialmente como ha pasado en México, siempre vigilando, hasta donde puede llegar la acción oficial en este sentido, que se verifique solo en casos inevitables, bajo las mejores condiciones de equidad y de otras circunstancias particulares, en perfecta consonancia con las prescripciones de los códigos de duelo mejor aceptados.

En nuestro país hemos tenido que recurrir á códigos extranjeros en los repetidísimos casos de duelo que tenemos, pues á ningún mexicano le había ocurrido formar un código especial, de acuerdo con los extranjeros, en todo lo que se refiere á las leyes del honor, y con las costumbres nacionales. La necesidad se hacía sentir, sin embargo; y algunos de nuestros maestros de armas, dieron a luz un pequeño manual, que no es por cierto otra cosa, que el extracto muy restringido, del "Tratado de Duelo" de Châteauevillard. Esto no llenó por completo el objeto, y por eso fué que el Sr. Coronel Antonio Tovar, se dedicó desde hace tiempo, con el mayor esmero y teniendo á la vista los más acreditados autores que de la materia han tratado, á escribir un Código de Duelo para el uso exclusivo de los mexicanos.

La obra ha sido examinada por comisiones especiales, que después de importantes discusiones la han aprobado unánimemente. Ella contiene con la mayor claridad, las prescripciones relativas á los diferentes casos que se pueden presentar, y se ocupa muy detalladamente de una parte que otros autores han des-

cuidado y que es nada menos que todo lo relativo al duelo entre militares.

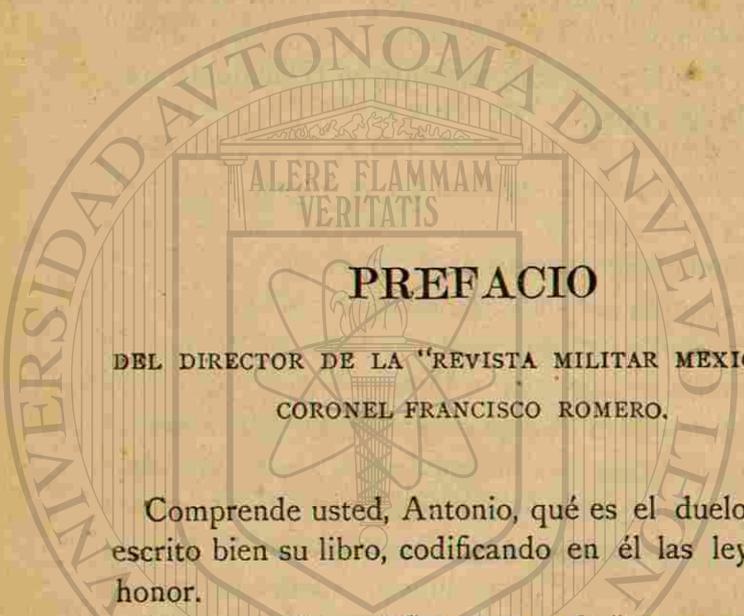
Creo sinceramente que el Coronel Tovar ha prestado un verdadero é importante servicio á nuestra sociedad, con el trabajo á que me refiero; pues ya que el mal no puede remediarse es necesario sujetarlo á reglas que por su misma energía é inflexibilidad, hagan los casos de duelo menos frecuentes, serios como deben ser, y destierren para siempre esas condiciones absurdas que algunos combatientes han seguido y que no han hecho más que ponerlos en ridículo. Hay ofensa, ó no la hay; en el primer caso se hace indispensable una reparación completa; en el segundo, el duelo no puede tener lugar, y los testigos no deben contraer una grave responsabilidad sólo por halagar la ridícula vanidad de dos pedantes que pretenden adquirir fama de valientes.

La juventud mexicana, así civil como militar, debe fijarse con interés en la obra importante del Coronel Tovar, que por su claridad y por la energía de sus prescripciones, habrá de ser de mucha utilidad cada vez que inevitablemente se presente un caso de duelo.

Un valiente soldado del Ejército de la República, á quien consideramos como un monumento viviente de nuestras glorias nacionales, decía con ocasión de este libro: "La virilidad de una nación se puede apreciar por su código de duelo." Desde este punto de vista, lo mismo que por las consideraciones expuestas, la obra del Coronel Tovar nada deja que desear;

y si la dignidad y la virilidad de los mexicanos, ha de medirse por las prescripciones que encierra este Código, debemos quedar satisfechos, porque la justicia, la energía y la precisión, constituyen la fisonomía general de este libro.

SÓSTENES ROCHA.



PREFACIO

DEL DIRECTOR DE LA "REVISTA MILITAR MEXICANA,
CORONEL FRANCISCO ROMERO.

Comprende usted, Antonio, qué es el duelo, y ha escrito bien su libro, codificando en él las leyes del honor.

Como en antiguo "Campo cerrado," se vengan hoy, en duelo, las ofensas; pero la filosofía del lance no es la filosofía del antiguo "Juicio de Dios."

Perdido el cetro ya de el del Calvario, y, olvidados, caídos de su pedestal helénico, los del Olimpo, la Divinidad perdió el bastón de *Juez de Campo* y el duelo no es un juicio, es un combate.

La Razón será el Dios, sobre la Tierra; pero en tanto no impere en lo absoluto; cuando—aunque solo sea en los menos de los casos,—las pasiones acallen la razón, la fuerza acallará la voz de las pasiones.

No va á pedirse justicia sobre el campo; va uno á hacérsela. Pues, Dios no la discierne hay que bus-

carla. Nuestro siglo es mas positivista que los siglos medios. Bastaba á nuestros padres fiar en Dios, creer en sus "juicios." Nosotros fiamos más en una espada.

La destreza, la fuerza y el valor son los que vencen; pero generosos, humanos mas que un *Dios*, no execran al vencido, lo enaltecen y lo honran como al vencedor.

[Condenaba en *su* alto juicio, Dios á los vencidos].
Tiempos fueron aquellos de barbarie!

Tan antigua es la riña como el hombre; la lucha como el mundo. Los animales de especie superior, los de inferior—sin exceptuar siquiera el embrionario—luchan entre sí y con todo, y todos. Cada cual tiene sus armas y su peculiar manera de esgrimir las. La lucha es obra de la naturaleza, el duelo de la civilización; su aparición data de la época de la del sentimiento primero del honor. No es lícito matar á nadie por la espalda, ni matar á un hombre débil. Debe el duelo ser, combate de valientes, y lo son los hombres de honor.

Se buscará á igualar las armas, la fuerza y el terreno. Para los débiles, para el comun de todos, se tiene el arma de fuego; la pistola es arma para todos; la espada es arma de los "hombres de armas." Tiene el hombre que casar con ella, y que serle siempre fiel; no es concubina, es desposada. Se es—teniéndola en la mano—generoso, ó se vende cara la vida. La pistola es un albur, en el que se pierde ó gana á la "puerta." Su dominio es el de *Momo*.

CODIGO.—b

Los "Mosqueteros,"—dice Sholl, gustaban tanto á Tavernier—porque no usaban jamás de su *mosquete* y echaban á lucir al aire su tizona."

Esto no obstante, en duelo regular, tan noble es una como otra arma.

Conoce usted, Antonio, estas verdades, y presenta usted al público unas leyes, que, viejas como la hidalguía, no han sido siempre bien formuladas.

Teníamos en México, número tal de Códigos, tan malos, que sin suplir, siquiera, al de Chatauvillard, embrollaban mucho las cuestiones.

El de Chatauvillard encierra todos los principios. Es muy lato; pero lo prefiero yo, con todo, á cuantos hasta aquí creyeron mejorarlo!.....

Si, como la producción, consumo y elaboración del fierro, midieron en un antes, los pueblos, su cultura, midiérase hoy, el temple, genio y condición de las naciones por el sentimiento propio de su honor, [su código y sus leyes] no cedería la Francia plaza á ningún pueblo; pero después del viril y bravo Código de usted, no le cederá tampoco, á Francia, México la primacia.

Las frases:

"*De cualquier modo matadle.*"

"*Batíos á toda costa,*" honran á usted, honran á México.

Felicita á usted su amigo.

FRANCISCO ROMERO.

Guillermo Prieto.—Tacubaya.—C. Magney.—Casa del Romancero,

Sr. Diputado D. Antonio Tovar.

T. Febrero 1^o de 1891.

Muy querido amigo:

Enemigo de el Duelo por ilógico y contrario á la razón, y extraño hasta donde no puede V. imaginarse al manejo de las armas, debia haberme abstenido de dar á V. mi opinión sobre su Código; pero habiendo V., á quien mucho estimo, deseado saber mi parecer, le digo que por mis lecturas y por los lances en que he intervenido del género de los que trata el Código, me parece una obra en que, atendiéndose á las *necesidades* sociales, se garantiza la vida humana sin comprometer los fueros del honor.

Y como esto me parece un bien que honra á V., aunque incompetente, yo le felicito por su trabajo.

De V. afmo. s. s. q. b. s. m.

GUILLERMO PRIETO. 

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Casa de vd., Febrero 4 de 1891.

Sr. Coronel D. Antonio Tovar.

Presente.

Muy Señor mio y distinguido amigo:

Obsequio gustosísimo el deseo que vd. me ha manifestado, de que le dé mi humilde opinión acerca del Código de Duelo arreglado por vd. á las condiciones sociales de nuestra patria, á las exigencias de la civilización moderna, y muy particular á nuestras peculiares ideas respecto del honor y de la ofensa.

Creo, en breves palabras, que estos dignos y generosos propósitos los ha realizado vd. plenamente en su trabajo, con positivo servicio á los intereses morales de México; pero donde conceptúo que ha estado más acertado es en la parte relativa á periodistas, que era precisamente uno de los problemas que con mayor urgencia exigía pronta y satisfactoria resolución como vd. le ha dado.

En lo general, pues, la obra de vd. me parece de todo punto plausible y útil, de verdadera importancia social é inconcusa trascendencia para la República; por lo que me complazco en felicitar sinceramente á vd., suscribiéndome su muy atento amigo y servidor afectísimo.

FRANCISCO GOMEZ FLORES.

AL SR. GENERAL D. CÁRLOS PACHECO.

Para su inmortalidad, general, basta uno solo de sus hechos prominentes: el asalto de Puebla, en que cumplió vd., en la parte que le tocaba, el plan general del ilustre Porfirio Díaz, Jefe de aquel valiente ejército, perdiendo la mitad de su cuerpo, y dejando sobre la brecha las cuatro quintas partes de la columna de su mando, entre muertos y heridos.

Este hecho que la historia patria guarda en sus más brillantes páginas, y que las generaciones futuras glorificarán, me recuerda al *último griego* atravesado de los dos muslos por un venablo, en medio del combate, y arrancándose el proyectil en pedazos para continuar en la pelea á la cabeza de sus tropas.

El cincel de David Angeres inmortalizó aquel valor indómito con una estatua levantada en los jardines de las Tullerías.

Casa de vd., Febrero 4 de 1891.

Sr. Coronel D. Antonio Tovar.

Presente.

Muy Señor mio y distinguido amigo:

Obsequio gustosísimo el deseo que vd. me ha manifestado, de que le dé mi humilde opinión acerca del Código de Duelo arreglado por vd. á las condiciones sociales de nuestra patria, á las exigencias de la civilización moderna, y muy particular á nuestras peculiares ideas respecto del honor y de la ofensa.

Creo, en breves palabras, que estos dignos y generosos propósitos los ha realizado vd. plenamente en su trabajo, con positivo servicio á los intereses morales de México; pero donde conceptúo que ha estado más acertado es en la parte relativa á periodistas, que era precisamente uno de los problemas que con mayor urgencia exigía pronta y satisfactoria resolución como vd. le ha dado.

En lo general, pues, la obra de vd. me parece de todo punto plausible y útil, de verdadera importancia social é inconcusa trascendencia para la República; por lo que me complazco en felicitar sinceramente á vd., suscribiéndome su muy atento amigo y servidor afectísimo.

FRANCISCO GOMEZ FLORES.

AL SR. GENERAL D. CÁRLOS PACHECO.

Para su inmortalidad, general, basta uno solo de sus hechos prominentes: el asalto de Puebla, en que cumplió vd., en la parte que le tocaba, el plan general del ilustre Porfirio Díaz, Jefe de aquel valiente ejército, perdiendo la mitad de su cuerpo, y dejando sobre la brecha las cuatro quintas partes de la columna de su mando, entre muertos y heridos.

Este hecho que la historia patria guarda en sus más brillantes páginas, y que las generaciones futuras glorificarán, me recuerda al *último griego* atravesado de los dos muslos por un venablo, en medio del combate, y arrancándose el proyectil en pedazos para continuar en la pelea á la cabeza de sus tropas.

El cincel de David Angeres inmortalizó aquel valor indómito con una estatua levantada en los jardines de las Tullerías.

Su estatua, general, se levanta en el sentimiento de sus compatriotas.

El mio, en la dedicación de este libro, encuentra un medio oportuno para manifestar al valiente soldado, al intachable caballero y al leal amigo, todo el respeto, toda la admiración y todo el cariño que me inspira. Deseo que estas páginas sean un vehículo, aunque pequeño, agregado al carro triunfal que ha de llevar, á las épocas venideras, el nombre del ya ilustre mutilado del 2 de Abril.

ANTONIO TOVAR.

ACTA

DEL JURADO DE CALIFICACION.

Los suscritos, reunidos á invitación del H. Sr. Coronel Antonio Tovar, con el objeto de revisar y calificar el "CODIGO DEL DUELO," de que es autor, después de leído atentamente, y hechas algunas observaciones que fueron aceptadas unas y satisfechas otras, declaramos, que llena el objeto á que está destinado, y, con el carácter de Jurados, le damos nuestra aprobación.

México, Diciembre 30 de 1890.

GENERAL DE DIVISION,
Postenes Pochá.

SENADOR,
Carlos Zuaglia.

DIPUTADO,
Benito Juárez.

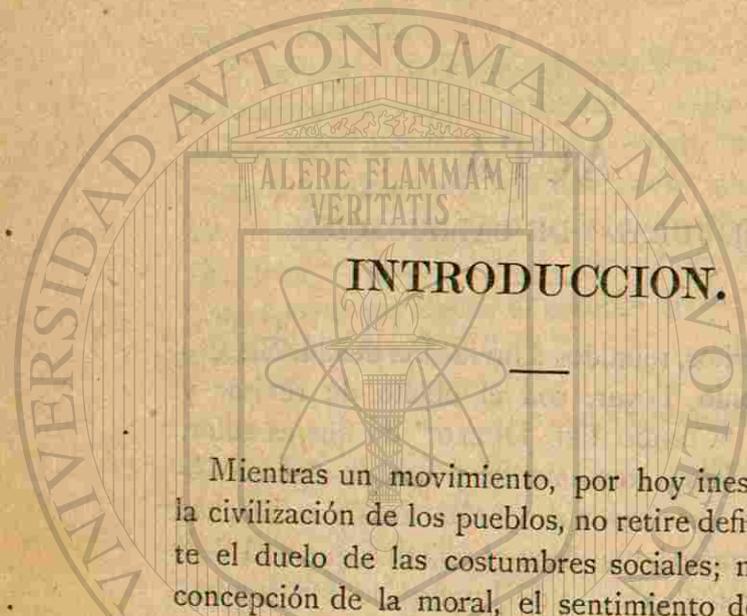
LICENCIADO,
Ramón Prida.

CORONEL JEFE DE ESTADO MAYOR
DEL MINISTRO DE LA GUERRA,
José Rafael Franco.

DIRECTOR DE "EL SIGLO VEINTE."
Limano Domínguez.

PROFESOR DE ARMAS,
Pedro Quintero.





Mientras un movimiento, por hoy inesperado, en la civilización de los pueblos, no retire definitivamente el duelo de las costumbres sociales; mientras la concepción de la moral, el sentimiento del honor y unas más perfectas nociones de la justicia humana no hagan del *duelo* un acto del que los caballeros deban avergonzarse; mientras la escuela universal en la que el hombre forma su conciencia respecto de la *dignidad del honor*, y de *el valor*, no modifique sus *estatutos*, ni corrija sus *textos*, con ejemplos que dignifiquen en la imitación, conviene que eduquemos á nuestros hijos en el manejo de las armas, á la par que los instruimos en los oficios, en las artes, en las ciencias y en las religiones, porque ellos como sus padres, como sus abuelos y como sus ascendientes de hace muchos siglos, estarán condenados á vivir en un mundo deficiente en religión y en moral, deficiente en justicia y en garan-

tías, deficiente en todo; y se verán á cada paso en la necesidad de darse por su propia fuerza, con su misma mano las seguridades de honra para las que todas las legislaciones y todos los dogmas religiosos y todas las teorías de moral filosófica son impotentes.

No es, como pretenden algunos moralistas soñadores, el *duelo* un mal sino un remedio; ni son las leyes represivas el mejor medio de impedirlo. Los países en los que la ley penal alcanza grados de rigor y de severidad verdaderamente aterradores, no han llegado, por cierto, á resultados más felices que aquellos países en los que por largos períodos de tiempo se ha guardado silencio en la legislación respecto de este *delito*: el *duelo*, plenamente sancionado en las dignificadoras intransigencias del honor, y que las sociedades aceptan en la infalibilidad de su conciencia, como el efecto lógico de su estructura moral.

Bajo todas las latitudes y en todas las épocas de la historia, el hombre es el mismo: débil, esclavo de sus preocupaciones, poseedor de una alma enferma y de un corazón impuro. En su afán por su propia corrección, cuando ningún recurso contra sí mismo, contra sus pasiones, le ofrece la filosofía, ni la fé ni sus imperfectas concepciones de la moral, ha encontrado en el *duelo*, en ese combate frío, tranquilo, *tirado á cordel*, el solo, el único remedio contra su eterna *enfermedad*.

El maestro de escuela; el estudio de la ciencia; el apego á la vida; la naturaleza revelándonos en todas sus manifestaciones la ley de amor que nos habla de

la familia, de Dios; nada, ni eso ha bastado á retirar el *duelo* del cuadro de nuestras costumbres.

Se ha visto que el hombre, mientras mayor es su instrucción y más distinguido es el puesto que ocupa en la sociedad, mientras más firmes son sus nociones de dignidad y de decoro, más dispuesto se le encuentra para ventilar sus querellas personales conforme al Código del Duelo. Los hombres de las bajas esferas al contrario; estos resuelven sus querellas con el puñal ó con los dientes en mitad de la plazuela. ¿Por qué? Sencillamente porque el desconocimiento de las exigencias de la sociedad los aparta del deber de respetarla. Se pretenderá contrariar esta opinión con el ejemplo de hombres ilustrados y dignos que, por decididamente sometidos al precepto religioso, fulminan contra el duelo. Los respeto; pero declaro que constituyen una excepción. Frente á ese ejemplo podría presentar el de miles de caballeros de la misma creencia, *sacerdotes algunos*, que antes que hacerse *reos de flaqueza* ante la *ley social*, aceptan las responsabilidades ante el dogma.

Mucho se ha escrito y legislado condenando el *duelo*, las más de las veces bajo las impresiones del momento, empapando la pluma en la sangre humeante de un duelista; y la práctica está ahí, en pié, sin perder una pulgada de su terreno, lo que á falta de otras muchas razones que abundan, probaria que el duelo es una necesidad social.

Un notable periodista francés del primer tercio del siglo que toca ya á su fin, Armando Carrel, cuya fa-

ma y nombre ha recogido la historia de su patria con el respeto y admiración que inspiran los grandes caracteres, aquel valeroso y adusto sostenedor de la libertad individual, desde su tumba en el Cementerio de Saint Mandé, es una protesta eterna y elocuente en contra de los principios de falsa moral que no transigen con la *moral práctica* dentro de la que el honor ordena al caballero morir ó matar antes que hacerse digno del desprecio de los demás por un acto de cobarde debilidad.

Hace más de diez años, sosteniendo polémica periodística sobre el duelo, escribía en un importante diario de esta capital, los siguientes conceptos que hoy reproduzco en esta introducción como una prueba de que el paso del tiempo no ha cambiado mis ideas:

“.....
.....

Vale más morir por la honra que vivir deshonorado.

Cuando desgraciadamente la sociedad á la par que progresa en el bien, lo hace en el mal; cuando desgraciadamente la justicia humana está tan decaída, y cuando por último, estamos tan metalizados, que la más pequeña barrera de plata inclina la balanza de Astrea. ¿Qué vale en sociedad, qué vale ante la ley el hombre pobre y honrado?

Yo no quiero que se establezca la ley del más fuerte, no; pero sí deseo que el hombre, siguiendo el gran principio *de la igualdad*, se haga respetar hasta de los poderosos, siempre que sea por el camino del honor. El que antes de llamarse *camino del honor*, se llamó

Juicio de Dios, no fué ni es otro que el duelo. Antigualmente se creía que aquel de los contendientes que salía triunfante en un lance, había sido protegido por la mano de Dios; y por consiguiente, había sido el que llevaba la razón. Esto preocupaba al delincuente y le amedrentaba al grado de dejarse vencer aún por un contrario débil; pero en todas las épocas ha habido descreídos que, no obstante ser culpables, han sido más diestros y han triunfado. De aquí ha venido la necesidad de establecer ciertas leyes para estos lances, á efecto de conceder más probabilidades de triunfo ó mas facilidad para que el ofendido castigue. No obstante, creemos que ni aún están suficientemente perfeccionadas esas leyes, ni abarcan todos los casos que en sociedad surgen, las escritas por Chateauvillart, que son las de que se hace uso casi en todo el mundo. Pero dejemos esto: veámos si el hombre debe ó no batirse.

Sólo el conocimiento de las pasiones humanas y la aprobación que prestan todos los séres vivientes, al combate, bastarían para establecer que el hombre debe batirse. Para demostrarlo harémos un ligero exámen.

Desde que el mundo es mundo, se usan armas más ó menos ventajosas, más ó menos estéticas y buenas; y éstas á medida que la civilización avanza, han marchado y siguen marchando á su mejoramiento: ¿cuál ha sido, es y será su objeto.....? emplearlas los unos contra los otros. Por esto es que muchos nos adiestramos en el manejo de ellas. Y nó se nos diga que

lo hacemos como complemento á la educación, por distracción ú otros objetos; no, la necesidad es la que nos estrecha á concurrir á las escuelas de tiro; las pasiones nuestras y las pasiones de los demás hombres nos arrastran á buscar en la destreza del manejo de las armas, un éxito poco problemático al combatir por un derecho ó por la seguridad y la conservación de la vida. Únicamente tratándose de séres celestiales, pudiera convenirse en que la humildad sustituiría á la fuerza. La pericia en este caso hace al hombre temible ó respetable, y todavía mas, le comunica cierta nobleza para con sus semejantes, supuesta la conciencia que tiene de su superioridad.

El objeto de las armas es el combate: no se han inventado con otro, á excepción de las de caza, que no por su fin dejan de ser inhumanas.

Pues bien; si los hombres las esgrimen ya por el capricho de un soberano, ya por el fanatismo de una idea, ya por la exaltación de ciertas opiniones, bien por la ambición de algunos; si el destino de la humanidad es hallarse eternamente en pugna, ¿por qué el hombre, considerado sin colectividad, no ha de batirse por su propio ser y por su propia honra? Y ¿cómo en tal caso, podrá hacerlo sin peligro, sino cultivando el ejercicio de los elementos que han de servirle para su defensa? ¿cómo podrá verificarlo sin concurrir al duelo? ¿entablará una de esas riñas de calle, en las cuales el escándalo y la carcel son el término y dan al traste con la reputación del individuo?

¿Qué puede hacer el caballero á quien un impru-

dente azota el rostro.....? Muchos me contestarán: matar al ofensor en el acto, pues por ello no reportaría castigo y la mancha de la mejilla quedaría borrada de una manera digna de tal ofensa. Pero como no siempre se presentan circunstancias favorables para tal ejecución, el caballero se quedó con la ofensa: ¿va á querrellarse ante la autoridad? Este simple hecho bastaría para que en lo sucesivo fuera el escarnio de todos. ¿Busca á su ofensor para asesinarlo.....? El único recurso que le queda, es el duelo, en el cual tal vez va á encontrar la muerte; pero yo pregunto á los caballeros: ¿qué es preferible, morir por quitarse la mancha de un bofetón en la cara, ó ser constantemente señalado por el dedo social.....?

Por el estilo hay multitud de causas, tanto físicas como morales, que obligan al hombre de una manera ineludible á batirse.

Mirando, pues, esa suma necesidad, me declaro partidario del duelo: creo que con él se evita que los poderosos abusen de su posición para humillar á los pequeños, y se consigue que los audaces tengan algo que los sujete: creo, en fin, que el duelo es, en muchos casos, un freno y un cauterio social. Más ¿qué deberémos buscar para que no se convierta en un cáncer, en una epidemia, y en lugar de ser un correctivo eficaz, se torne en un amago á la sociedad y en un medio de perpetrar frío é impune asesinato? Leyes que equilibren de un modo perfecto las fuerzas de los contendientes, de estudio asiduo, constante, de todas las armas que pueden llegar á servir para el combate."

Perseguir severamente el duelo hasta hacerlo imposible, sería inconveniente hasta bajo el punto de vista de la moral. La persecución no enfrenaría las pasiones, no cambiaría la naturaleza de los hombres, pero, cerrando el más fácil camino que tienen para reivindicar los fueros de su honor cuando han sido ultrajados, los empujaría al homicidio en riña libre, en la que caben todas las alevosías y las ventajas todas, y que amerita todo género de represalias. Las leyes del *duelo* no imponen al hermano y al amigo el deber de vengar la muerte del hermano ó del amigo cuando su matador no violó esas leyes, y si se vé con gran frecuencia que las querellas personales resueltas en riña libre, se hacen extensivas á la familia y á la amistad. Ya conocemos la objeción: "el vengador es la justicia. El presidio, el patíbulo, no dan el desagravio de ciertas ofensas, de muchas....."

Si un pilluelo de portal extrae el reloj de nuestro bolsillo, el gendarme del *punto* toma al ratero por el cuello, le quita la prenda robada, nos la devuelve, y conduce al delincuente á una Comisaría de donde sale algunas horas después para cumplir una condena que no bajará de ocho días de prisión. Estamos *vengados* de la ofensa que se nos infringió.

Pero busquemos otro ejemplo. Un caballero concurre al teatro la noche del estreno de una obra, en la grata compañía de su esposa jóven y bella y á quien ama.

Cae el telón; la pareja abandona su palco. En el

pórtico del teatro se ha formado una doble fila de hombres que *goza* viendo pasar á las señoras que se retiran. Por entre esa doble fila pasa á su vez la pareja de mi *ejemplo*. En el momento en que va en el centro de las filas, bajo todas las miradas, se oye esta voz: "¡*me gusta!*" que, en su *inocente sencillez*, constituye una ofensa grave para el esposo. Este ha reconocido la voz del *caballero H.* Quedan al esposo ofendido tres caminos para el desagravio: la riña, la justicia ordinaria, el duelo. Estudiemos. Si opta por el primero de los caminos señalados, podrá matar y podrá ser matado; en uno ó en otro extremo, además de los gritos, los riesgos de la señora ó sus desmayos en presencia de cien personas, será la causa de un proceso ruidoso, que causará escándalo á la sociedad, con su cortejo de *comentarios al aire libre*, en la cantina, en el club, en los reportazgos de periódicos, en el salón de jurados, en todas partes; la señora rendirá declaraciones ante el juez instructor y ante el público, y sostendrá careos. ¿Es esta la moral?

Supongamos que el esposo ofendido opta por el segundo de los caminos indicados. Al día siguiente se presentará con su Abogado director, al tribunal respectivo. El juez de instrucción, hojeará el Código. Es una falta simple que se castiga con una *amonestación* ó cuando más con una multa ó con el mínimun del arresto menor. ¿Es este el desagravio?

Así, en este caso, el esposo habrá dicho á la sociedad: "yo no soy bastante *fuerte* para hacerme respetar;" y como en todas las sociedades abundan los

hombres á quienes *place* abusar de la debilidad ajena, la pareja de nuestro ejemplo no podrá volver al teatro sino á riesgo de oír aquel "¡*me gusta!*" al pasar por entre la doble fila de espectadores.

Recorramos el tercero de los caminos. El esposo ofendido se pone bajo el amparo de las *leyes del honor*. Si obtiene una *satisfacción* quedará desagraviado, y probará á la sociedad que sabe y puede hacerse respetar *por sí*. Si se llega al lance de armas en él correrá menos peligro de matar y de ser muerto, y probará lo mismo á la sociedad, sin el escándalo judicial; podrá volver tranquilo al teatro en compañía de su esposa; los periódicos aludirán al hecho con *todas las reservas y miramientos*, porque es sabido que rara vez se trata con *descortesía* al caballero que se bate. La esposa misma se enorgullecerá de tener por compañero á un hombre que tiene en sí los elementos necesarios de dignidad y de valor para hacerla respetable y respetada. Otro ejemplo. ¡Triste y ridícula figura haría un caballero, un Oficial del Ejército, por ejemplo, demandando ante los tribunales del orden comun por un *mentsis* ó por una bofetada recibida en un salón de baile! ¿Quién hay que en este caso no declare que el *duelo* es el necesario, el único medio para obtener el desagravio?

Quedará, sin embargo, al caballero humillado el recurso de matar ó morir en riña callejera, y.....¿entonces?..... las lozas de la banquetta ensangrentadas; sobre la plancha, en el Hospital, un cadáver, quizá dos, bajo la cuchilla de los peritos médicos legistas;

los jueces instructores escribiendo resmas de papel; pacíficos transeuntes requeridos para *declarar*; el escándalo, la cárcel, el jurado, el patíbulo..... ¿Es esta la moral?

No nos engañemos á nosotros mismos ni engañemos á los demas. Los preceptos de la legislación penal, por impotentes en determinados casos, han encontrado siempre y encuentran hoy, en su cumplimiento, respecto del *duelo*, esta poderosa resistencia: las conveniencias sociales.

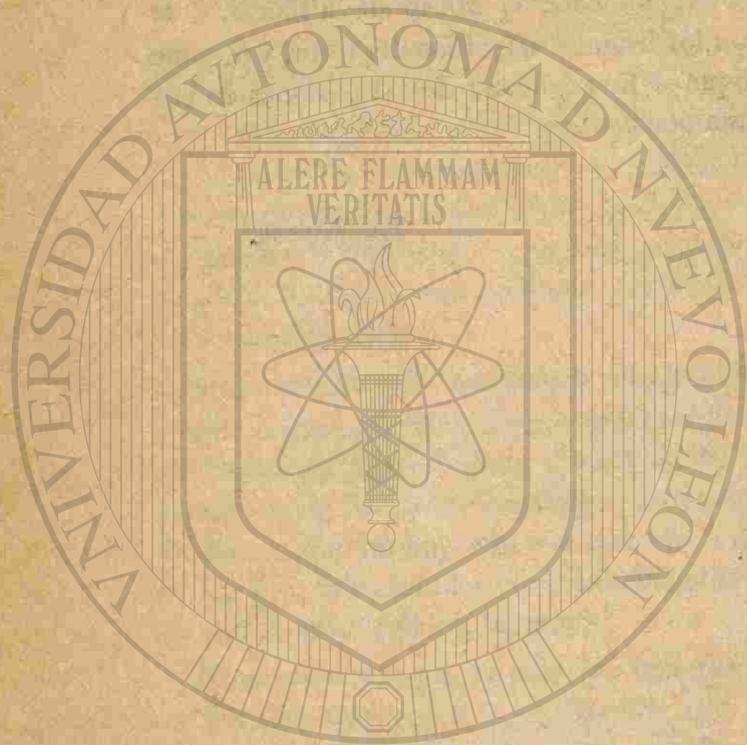
Suele suceder que la sociedad, "ese gran legislador, contra el que toda conspiración es imposible," cuando *del campo del honor* levanta el cadáver de uno de sus miembros, se *horrorice* y maldiga, sin recordar, en su demencia, que no hay más reo que ella misma, que *su ley* y no la espada ha enrojecido la arena del *terreno* con la sangre de un hermano.

Esos preceptos son un *anticipo* con que desde hace mil años se anuncia la civilización, que vendrá alguna vez, á determinar un cambio en la naturaleza de los hombres. ¿Por qué medios? Lo ignoramos, que, á saberlo, el problema estaría resuelto.

Hasta aquí se ha visto, desde Adán, á la filosofía, á las religiones, á las jurisprudencias y al anhelo de la moral, venir en pos de esa solución sin haber conseguido otra cosa que ligeras modificaciones en la forma; estas modificaciones, poco á poco, han venido quitando al lance personal los repugnantes caracteres del asesinato, haciendo de ese lance el *duelo*, y suje-

tando las formas de éste á reglas dentro de las cuales, en lo posible, no cabe el abuso de la fuerza, y se amortiguan los brutales impetuos del furor, y se pone seguro dique á la ceguedad de las pasiones en sus bruscos estallidos.

EL AUTOR.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apto. 1625 MONTERREY, MEXICO

CAPITULO I

DE LAS OFENSAS

- Art. 1. ° Tres clases de ofensas ameritan un duelo
- Ofensa privada
 - Ofensa pública
 - Ofensa de hecho.

Las dos primeras pueden ser de palabra, por escrito, dibujo ó gesto.

La ofensa *de hecho* pública ó privada debe estimarse en igual grado de gravedad.

Es ofensa privada *de palabra* toda frase que revele intención de lastimar la susceptibilidad ó la honra de un tercero, cuando se vierte sin que pueda ser oída por tres ó más personas.

Es ofensa privada *de escrito* toda frase contenida en carta ó recado que se dirige á un tercero con intención de lastimarlo en su susceptibilidad ó en su honra, sin el conocimiento de tres ó mas personas.

Es ofensa privada *de dibujo* toda pintura caricaturesca que ponga en ridículo los actos de la vida privada de un tercero, ó lo difame, si la pintura no es conocida de tres ó mas personas.

Es ofensa privada *de gesto* todo ademán insultante ó despreciativo que se dirige á un tercero á son de burla ó de amenaza. Cuando la palabra, el escrito, el dibujo ó el gesto sean del conocimiento de tres ó mas personas, tomarán el carácter de ofensa pública.

Es ofensa de hecho toda herida ó golpe así como la seducción de la esposa, de la hija ó de la hermana cuando estas dos últimas sean menores de veinticinco años.

La deshonra, por estupro, de una niña menor de diez y ocho años podrá ser vengada por el padre de ésta matando al seductor *de cualquier modo*; y la sentencia que los tribunales comunes pronuncien con motivo del homicidio no despojará al matador de sus títulos de caballero.

Las heridas ó golpes no intencionales no causarán ofensa, y se tendrán por *retirados* con una simple escusa; pero si esta no se presenta en el acto mismo, el hecho será considerado *intencional*.

Es *golpe* hasta el solo hecho de poner bruscamente la mano en la persona de un tercero, como tomarlo á *son de superioridad* de la solapa de la levita ó cosa semejante.

Todo atentado contra el honor ó el pudor de una dama, cualquiera que sea la forma en la que se comete, es ofensa de *hecho*.

Art. 2.º Si á una ofensa privada se responde con una ofensa pública, el que recibe esta es el ofendido.

Art. 3.º Si á una ofensa privada ó pública se responde con una *de hecho* el responsable de esta es el ofensor.

Art. 4.º Cuando á una ofensa se contesta con otra de la misma clase, el que recibió la primera es el ofendido, aunque la respuesta inmediata sea más dura en la forma y en el fondo.

Art. 5.º Las ofensas privadas ó públicas (no de hecho) pueden ser *leves ó graves*.

Leves las que solo lastiman la susceptibilidad ó envuelven una amenaza; y *graves* las que entrañan difamación ó calumnia, ó de cualquier modo afectan la honra.

Art. 6.º Toda ofensa debe considerarse personal. La responsabilidad es exclusiva de la ó las personas que la infieren; y el derecho de exigir reparación pertenece únicamente al que ó los que reciben la ofensa; pero si aquel á quien se ofende es inhábil para reclamar reparación por sí, como una mujer, un menor, un anciano, un muerto, un demente, un ciego ó un mutilado de los dos brazos, será deber y derecho del padre, hijo, hermano, tío ó sobrino ó simple pariente, ó de cualquiera que á título legal sea encargado de la persona ofendida, demandar reparación, cada uno en su caso.

Además de los casos señalados, el hijo tiene el derecho de tomar para sí la ofensa de su padre cuando

éste sea ofendido en ausencia, encontrándose lejos de la ciudad ó pueblo, etc., en que el ofensor se halle.

Fuera de este caso también será derecho del hijo tomar para sí la ofensa de su padre; pero si éste no está excusado de batirse, con fundamento de este Código, y está presente, el ofensor elegirá su contrario entre padre é hijo.

Art. 7.º Si de una ofensa resultaren dos ó más responsables, estarán obligados á designar por suerte ó convenio uno de entre ellos para contestar demanda de reparación.

Art. 8.º Si el ofensor es uno y los ofendidos varios, éstos, de común acuerdo ó por suerte, designarán al que ha de tomar el asunto por su cuenta.

Art. 9.º Si los ofensores son dos ó más y dos ó más los ofendidos, la querella quedará correctamente terminada en la forma que aconsejan los anteriores artículos 7.º y 8.º; pero si los ofendidos lo desean, en el caso de que la ofensa sea de tal carácter que afecte á cada uno especialmente, podrán reclamar reparación hasta tres, eligiendo cada uno su contrario.

Art. 10. Cuando una ofensa es dirigida á un cuerpo colegiado, como un Congreso, una Sociedad, Club, Casino, Instituto, etc., demandar la debida reparación ante los tribunales del orden común, en nada rebaja la honorabilidad de los caballeros colectivamente ofendidos; pero si lo desean, podrán pedir el desagravio en los términos que indican los anteriores artículos 7.º, 8.º y 9.º

Art. 11. El Presidente de la República, los Secre-

tarios de Estado y los Gobernadores de Estados en funciones, están en el derecho de aceptar ó no un reto con motivo de ofensa personal; pero desde el día en que bajen de su puesto, se les considerará dentro de las obligaciones que son comunes á todos los caballeros. Los actos oficiales en ningún caso motivan querrela personal.

Art. 12. En caso de reto rehusado por estos funcionarios, los términos legales de tiempo empezarán á correr pasados los tres primeros días siguientes al en que hubieren cesado en sus funciones, excepción hecha de los casos de ausencia previstos en los artículos relativos.

Art. 13. Una ofensa pendiente por reto rehusado por un funcionario público, no inhabilita al ofendido para cumplir los deberes y usar los derechos reglamentados en este Código.

CAPITULO II.

EL RETO.

Art. 1.º El reto puede ser dirigido por escrito, verbalmente ó por medio de representantes nombrados al efecto, expresándose con toda claridad el motivo del reto y la clase de explicación que se desea para no llevar adelante la querrela. ®

Art. 2.º Si el retado ofrece la explicación pedida, los representantes del retador la transmitirán á éste en la forma indicada en el art. 4.º del Capitulo VI.

Art. 3.º Si el retado se niega á dar la explicación propuesta, deberá concretarse á designar sus representantes indicando desde luego el domicilio de estos á los de su contrario; pero si por cualquiera circunstancia esta brevedad no fuere posible, pedirá para cumplir este deber, un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas hábiles.

Art. 4.º Desde el momento en que media un reto entre dos caballeros les está absolutamente prohibido tratar por sí mismos bajo cualquiera forma del motivo del reto, á menos que este no haya sido aceptado y la persona á quien se reta manifieste el deseo de dar sus explicaciones personalmente al retador.

Desde aquel mismo momento también, toda polémica por la prensa será considerada como una falta de caballerosidad á perjuicio del que la hubiere promovido, excepción hecha de publicaciones de documentos para los que hayan sido expresamente autorizados por los signatarios con el carácter de padrinos; entendiéndose que esta autorización solo será correcta en el caso de ofensa pública.

Art. 5.º Desde que se ha dirigido ó aceptado un reto no será caballeroso aceptar ó dirigir otro, hasta la completa solución de la cuestión pendiente. Si se reciben dos retos á la vez, deberá darse la preferencia al que designe la suerte ó el común acuerdo de los

retadores, debiendo ser atendido el otro inmediatamente de terminada la cuestión preferida.

Art. 6.º Todo reto deberá ser dirigido dentro de las primeras veinticuatro horas siguientes á la en que se recibió la ofensa, debiéndose entender por horas hábiles las que se cuentan de las 6 a. m. á las 10 p. m.

Estará el retador dentro del término indicado aunque sus representantes no hayan encontrado en su domicilio á la persona que se trata de retar, con el solo hecho de haber dejádole aviso escrito con dirección precisa para que les pueda ser enviada respuesta citatoria.

Si el retador ó sus representantes lo creyeren conveniente, además del recurso indicado podrán dirigirse por correo en pliego certificado á la misma persona; y el simple recibo de la oficina respectiva bastará para convencer de la verdad en caso de negativa maliciosa.

Art. 7.º Cuando el ofensor se ausente antes de terminar el tiempo hábil para ser retado quedará en la obligación de responder de la ofensa en cualquier tiempo y lugar en que se lo exija el ofendido, siempre que este justifique que envió su reto en tiempo hábil y que no fué atendido por ausencia de su contrario.

Art. 8.º Entre ausentes no correrán los términos pero el derecho de retar dejará de subsistir si ofensor y ofendido han estado un mes en el mismo punto después de la ofensa sin hacer gestión alguna, sin que pueda ser excusa aceptable la ignorancia respecto de hallarse ambos en el mismo punto.

Entre ausentes el reto podrá hacerse por medio de un tercero, al objeto de convenir en acortar las distancias determinando punto de reunión, ó convenir en el tiempo necesario para que los interesados ventilen su querrela, si lo primero no fuere posible.

Art. 9.º Si el retado no acepta el reto ni da satisfacción de la ofensa que infirió sin fundamento de alguno de los artículos de este Código, se pondrá por sí mismo fuera de las leyes del honor.

Art. 10. Cuando se niega una reparación alegándose no haber existido la ofensa se entiende que se dá una amplia y cumplida satisfacción; pero si la negativa versa sobre ofensa *de hecho*, será calificada la negativa de infame y cobarde.

Si la ofensa fuere supuesta, y así puede probarse, este artículo no tendrá aplicación, y el retado estará en su derecho para tomar por esta causa el carácter de actor con los derechos de ofendido.

Cuando no se tiene la conciencia de ser ofendido, cuando la ofensa no es clara y sencilla, antes de lanzar un reto se deberá pedir privadamente rectificación ó ratificación á quien se supone ofensor.

Art. 11. Un reto puede ser por causas que se callan.

Los caballeros no obrarán incorrectamente aceptando la representación de una persona á cuyo interés de honor conviene guardar silencio respecto del motivo de su reto; y deberán sujetarse á las instrucciones que reciban, procurando que en las conferencias con los padrinos contrarios no se haga alusiones á la causa oculta.

Art. 12. La persona á quien se solicita para retarla está obligada á recibir á los representantes de su contrario con toda consideración y respeto, omitiendo palabras que puedan lastimar á su adversario.

Todo lo que tenga que decir respecto de éste lo transmitirá á sus representantes para que estos á *su sola responsabilidad* lo hagan valer en las conferencias oficiales.

CAPITULO III

CONDICIONES INDISPENSABLES PARA EL USO DE LOS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE RESPECTIVAMENTE OTORGAN Ó IMPONEN LAS LEYES DEL DUELO.—MILITARES.—PERIODISTAS.

Art. 1.º Para que una persona sea aceptada en el terreno del honor, necesita ser mayor de veintiun años.

No reportar el desdoro de una sentencia judicial, ejecutoriada por delito infamante, como homicidio con alevosía y ventaja, robo, violación de correspondencia ó plagio.

No haber sido declarado por sentencia de autoridad competente *tahur de profesión*.

No haber sido tres veces sentenciado judicialmente

Entre ausentes el reto podrá hacerse por medio de un tercero, al objeto de convenir en acortar las distancias determinando punto de reunión, ó convenir en el tiempo necesario para que los interesados ventilen su querrela, si lo primero no fuere posible.

Art. 9.º Si el retado no acepta el reto ni da satisfacción de la ofensa que infirió sin fundamento de alguno de los artículos de este Código, se pondrá por sí mismo fuera de las leyes del honor.

Art. 10. Cuando se niega una reparación alegándose no haber existido la ofensa se entiende que se dá una amplia y cumplida satisfacción; pero si la negativa versa sobre ofensa *de hecho*, será calificada la negativa de infame y cobarde.

Si la ofensa fuere supuesta, y así puede probarse, este artículo no tendrá aplicación, y el retado estará en su derecho para tomar por esta causa el carácter de actor con los derechos de ofendido.

Cuando no se tiene la conciencia de ser ofendido, cuando la ofensa no es clara y sencilla, antes de lanzar un reto se deberá pedir privadamente rectificación ó ratificación á quien se supone ofensor.

Art. 11. Un reto puede ser por causas que se callan.

Los caballeros no obrarán incorrectamente aceptando la representación de una persona á cuyo interés de honor conviene guardar silencio respecto del motivo de su reto; y deberán sujetarse á las instrucciones que reciban, procurando que en las conferencias con los padrinos contrarios no se haga alusiones á la causa oculta.

Art. 12. La persona á quien se solicita para retarla está obligada á recibir á los representantes de su contrario con toda consideración y respeto, omitiendo palabras que puedan lastimar á su adversario.

Todo lo que tenga que decir respecto de éste lo transmitirá á sus representantes para que estos á *su sola responsabilidad* lo hagan valer en las conferencias oficiales.

CAPITULO III

CONDICIONES INDISPENSABLES PARA EL USO DE LOS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE RESPECTIVAMENTE OTORGAN Ó IMPONEN LAS LEYES DEL DUELO.—MILITARES.—PERIODISTAS.

Art. 1.º Para que una persona sea aceptada en el terreno del honor, necesita ser mayor de veintiun años.

No reportar el desdoro de una sentencia judicial, ejecutoriada por delito infamante, como homicidio con alevosía y ventaja, robo, violación de correspondencia ó plagio.

No haber sido declarado por sentencia de autoridad competente *tahur de profesión*.

No haber sido tres veces sentenciado judicialmente

por riña en paraje público y en estado de ebriedad.

No estar legalmente declarado loco.

No haber violado las leyes del duelo con felonía declarada por el jurado respectivo.

No haber dejado sin reclamación en el terreno de los caballeros una ofensa grave que haya sido, por cualquier medio, del conocimiento del público, como golpes, insultos de palabra ó por la prensa, salvo el caso de que la ofensa se haya recibido estando en prisión.

Un duelo con resultado de sangre debe considerarse como rehabilitación para el que haya dejado ofensas anteriores sin reparar.

No ser deudor del adversario, salvo el caso de que éste sea el ofensor.

No ser padre, hijo, hermano de sangre ó político del adversario.

No haber entablado acción criminal contra el padre, el hijo ó la madre propios.

No haber vuelto á hacer vida común con la esposa de quien se estuvo separado por adulterio por ella cometido, y denunciado á los tribunales comunes.

Art. 2.º No están obligados á batirse en duelo los mayores de cincuenta y cinco años con excepción de los militares en servicio activo, en depósito ó en cuartel, ó en comisiones para cuyo desempeño se necesite vigor al grado que se requiere para el manejo de las armas.

Art. 3.º Es excusa legal para rehusar un duelo la

falta probada de la vista; y para rehusarlo solamente á espada la falta completa ó la inutilidad de una pierna ó la del brazo derecho.

Art. 4.º Los militares desde el día en que sientan plaza se les considera la mayoría de edad, y por consiguiente pueden batirse en duelo,

Art. 5.º Entre militares de distinta graduación para que un duelo se lleve á cabo es indispensable que el que resulte ser el ofensor, á juicio de los testigos de ambos, ó de árbitros, solicite su licencia absoluta y mientras corra sus trámites no se contará el tiempo legal. Esta solicitud deberá hacerse cuando ya esté firmada el acta de combate.

Si así no lo hace se le declarará mal caballero y en consecuencia fuera de las leyes del honor.

Art. 6.º Cuando el ofensor haya justificado que hechas todas las gestiones legales no pudo obtener su licencia, el ofendido tendrá el derecho de solicitar la suya, pidiendo para el efecto un plazo á los padrinos de ambos, para expeditar de este modo la ejecución del duelo, pues el honor del caballero es antes que toda otra consideración.

Si ninguno de los dos hubiese conseguido su baja, ambos pedirán licencia temporal; y saldrán del país para batirse.

El que no es caballero no puede ser un buen soldado; el caballero por ningún motivo debe dejar pendiente un duelo concertado.

Art. 7.º Entre militares no será admitido el due-

lo por agravios sancionados en los artículos de la Ordenanza y demás leyes privativas de las milicias de la Nación, como las amonestaciones ó castigos fundados en artículos de la Ordenanza. El motivo para duelo debe ser exclusivamente personal.

Art. 8.º Los militares aplazarán sus querellas personales cuando estén en vísperas de batirse con enemigo extranjero.

Art. 9.º No correrán los términos que marca este Código para el reto, aceptación, etc., etc., á los militares cuando estén desempeñando funciones en puestos avanzados, *gran guardia*, destacamentos y guardias de plaza; pero al concluir el servicio principiarán á correr los términos.

Art. 10. Entre periodistas desde la categoría de Redactor hasta la de Director ó Editor, la mayor edad, para los efectos de este Código, empieza á los diez y ocho años.

Art. 11. Cuando un escrito de periódico no saca la firma del autor, el responsable será el Director, y si éste no es conocido, el Editor.

Art. 12. Si el escrito ofensivo sale á luz con la firma del autor, el ofendido escojerá para exigir la reparación al firmante ó al Director del periódico, á voluntad. Por enfermedad ó ausencia del Director el que quede representándolo será el responsable.

Art. 13. Tratándose de remitidos extraños á la redacción, los responsables serán sus firmantes si la firma se publica con el escrito, y si éste no es difama-

torio conforme á las leyes del país; pues en este caso [del escrito difamatorio], responderán el Director ó el Editor del periódico, haciéndose extensiva la responsabilidad á la reproducción.

Las hojas de alcances repartidas con un periódico, se consideran como artículos en él publicados.

CAPITULO IV

LAS ARMAS.

Art. 1.º Se reconocen como legales estas cuatro armas:

Pistola de un tiro y no de retrocarga, prefiriendo las no rayadas si las hubiere.

Espada triangular [Florete.]

Espada mixta, derecha y de poco peso.

Sable.

Esta última arma no es obligatoria para los civiles; pero los militares no podrán rehusarla cuando la elige el ofensor, sea civil ó militar sino es por la inutilidad de que habla el artículo 3.º del Capítulo III.

Art. 2.º Queda prohibido á los maestros de armas la elección de las en que se ejercitan en el profesorado; pero en calidad de ofensores las aceptarán si el ofendido las elige.

Art. 3.º En caso de querrela entre maestros de una misma arma ésta debe ser la elegida.

Art. 4.º Debe entenderse por maestro de armas, blancas ó de fuego, aquel que tiene sala ó escuela abierta con discípulos, ó que dá lecciones á domicilio, ó que haya tenido sala ó escuela ó dado lecciones hasta dos años antes del día en que sea retado ó retador.

CAPITULO V.

EL DUELO.

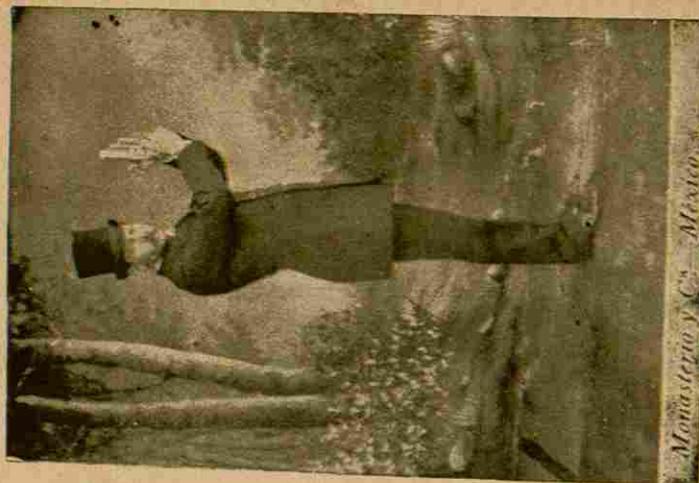
Art. 1.º Se consideran obligatorios á los caballeros los tres combates siguientes

Combate á pistola, número de disparos determinado, y aun tiempo, con resultado ó sin resultado; ó duelo á espada con determinado número de asaltos, con ó sin resultado.

Duelo á pistola ó á espada terminando con el primer resultado de sangre.

Duelo á pistola ó á espada terminando con resultado que ponga al herido en la imposibilidad de continuar el combate á juicio de los médicos.

Art. 2.º En el duelo á pistola, la distancia no ex-



GUARDIA NUMERO 2.



GUARDIA NUMERO 1.



Monasterio y C^{ía}—México.

cederá de veinticuatro metros (treinta pasos proxí-
mamente) ni será menos de doce (quince pasos) pu-
diendo estrechase las distancias gradualmente hasta
llegar al límite indicado, avanzando los combatientes
dos metros cada uno despues de cada disparo, si así
se hubiere convenido.

Art. 3.º Se hará uso de las guardias altas ó la
guardia baja, segun los modelos adjuntos á este Có-
digo.

Para la guardia baja las voces serán: una preventi-
va y tres ejecutivas, á saber: "¡A la guardia!" "¡Uno!",
"¡Dos!", "¡Tres!".

A la voz preventiva (¡A la guardia!) se le dará to-
da la extensión de tiempo necesaria para que los com-
batientes puedan amartillar sus armas y ponerse en
condiciones de cumplir con las voces ejecutivas.

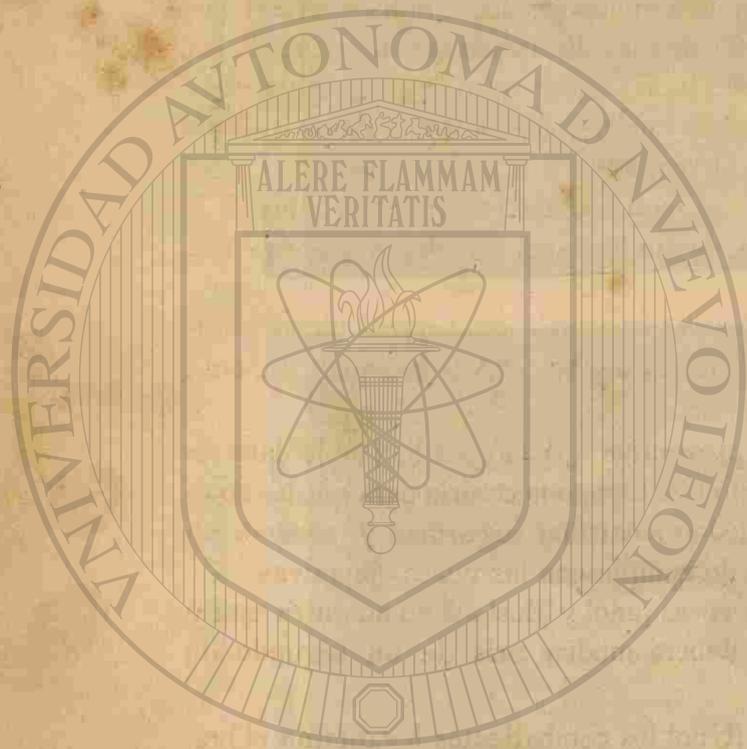
Entre las voces ¡uno! y ¡dos! así como entre esta y
la ¡tres! no deberá mediar más de un segundo de
tiempo.

A la voz ¡Uno! los combatientes levantarán el bra-
zo en actitud de apuntar.

Dada la voz ¡dos! podrán disparar á voluntad siem-
pre que no sea despues de la voz ¡Tres!

Despues de esta voz última el que no haya dispa-
rado ya no podrá hacerlo sino á riesgo de que se le
declare felón.

Si una de las pistolas dispara antes de la voz ¡Uno!,
estando en la guardia antes de tender el brazo en ac-
titud de apuntar, se repondrá la carga no pudiendo
entre tanto el contrario hacer fuego; pero una vez



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

dada la voz ¡uno! con la que los combatientes tienden el brazo y apuntan, si una de las pistolas dispara, aún que sea apuntando al suelo el tiro será válido; y se considerará felón si es apuntando al contrario.

Para la guardia número 1 se observarán las mismas prevenciones que para la guardia baja.

Para la guardia número 2 las voces de mando y los espacios de tiempo serán los mismos; y todo disparo hecho antes de la voz "¡Dos!" cuando ya el brazo esté tendido, se considerará felón; pues como en lo prevenido para la guardia baja el disparo deberá hacerse entre la voz ¡Dos! y la voz ¡Tres! Después de esta última voz también el disparo hecho será felón. [*]

Si una pistola dispara en la guardia ó antes de tenderse el brazo, la carga será repuesta en los términos ya dichos.

Art. 4.º En el duelo á espada, colocados los combatientes lo menos á cuatro metros uno de otro, á la voz ¡"listos"! tomarán su guardia.

A la segunda voz ¡"avancen"! que se dará cuando testigos y médicos hayan tomado el lugar que definitivamente les corresponde, los combatientes deberán avanzar el uno sobre el otro con entera libertad de movimientos.

Art. 5.º La libertad de movimientos tendrá esta sola limitación: no tocar la espada del contrario con

(*) En esta guardia, á la voz: ¡uno! se pasará la pistola al costado derecho, quedando en la posición de la guardia número 1, y á la voz: ¡dos! se apuntará.

la mano ó brazo izquierdo; no herir después de un desarme; no atacar por la espalda; no atacar al caído; no arrojar la espada á manera de proyectil sobre el contrario.

Art. 6.º Cada combatiente se servirá del guante que más le acomode siempre que no cubra más de dos pulgadas del antebrazo, y que no sea de lamina metálica ó alambrado.

CAPITULO VI.

REPRESENTANTES.—JUECES.—TESTIGOS.

Art. 1.º Desde el momento en que los padrinos de ambas partes reciben sus credenciales é instrucciones hasta en el que se principia á concertar condiciones de duelo, tienen el carácter de *Representantes*, y su misión se concretará á buscar soluciones pacíficas procurando ante todo dejar bien puesto el decoro de los representados, cada uno por su parte.

Art. 2.º Si no es posible una solución pacífica hechas todas las gestiones posibles sin mengua del propio decoro y del honor de la persona representada, se procederá desde luego á fijar condiciones de duelo; y desde este momento los padrinos tendrán el

dada la voz ¡uno! con la que los combatientes tienden el brazo y apuntan, si una de las pistolas dispara, aún que sea apuntando al suelo el tiro será válido; y se considerará felón si es apuntando al contrario.

Para la guardia número 1 se observarán las mismas prevenciones que para la guardia baja.

Para la guardia número 2 las voces de mando y los espacios de tiempo serán los mismos; y todo disparo hecho antes de la voz "¡Dos!" cuando ya el brazo esté tendido, se considerará felón; pues como en lo prevenido para la guardia baja el disparo deberá hacerse entre la voz ¡Dos! y la voz ¡Tres! Después de esta última voz también el disparo hecho será felón. [*]

Si una pistola dispara en la guardia ó antes de tenderse el brazo, la carga será repuesta en los términos ya dichos.

Art. 4.º En el duelo á espada, colocados los combatientes lo menos á cuatro metros uno de otro, á la voz ¡"listos"! tomarán su guardia.

A la segunda voz ¡"avancen"! que se dará cuando testigos y médicos hayan tomado el lugar que definitivamente les corresponde, los combatientes deberán avanzar el uno sobre el otro con entera libertad de movimientos.

Art. 5.º La libertad de movimientos tendrá esta sola limitación: no tocar la espada del contrario con

(*) En esta guardia, á la voz: ¡uno! se pasará la pistola al costado derecho, quedando en la posición de la guardia número 1, y á la voz: ¡dos! se apuntará.

la mano ó brazo izquierdo; no herir después de un desarme; no atacar por la espalda; no atacar al caído; no arrojar la espada á manera de proyectil sobre el contrario.

Art. 6.º Cada combatiente se servirá del guante que más le acomode siempre que no cubra más de dos pulgadas del antebrazo, y que no sea de lamina metálica ó alambrado.

CAPITULO VI.

REPRESENTANTES.—JUECES.—TESTIGOS.

Art. 1.º Desde el momento en que los padrinos de ambas partes reciben sus credenciales é instrucciones hasta en el que se principia á concertar condiciones de duelo, tienen el carácter de *Representantes*, y su misión se concretará á buscar soluciones pacíficas procurando ante todo dejar bien puesto el decoro de los representados, cada uno por su parte.

Art. 2.º Si no es posible una solución pacífica hechas todas las gestiones posibles sin mengua del propio decoro y del honor de la persona representada, se procederá desde luego á fijar condiciones de duelo; y desde este momento los padrinos tendrán el

carácter de jueces cuya sola misión es aplicar el artículo de este Código, que corresponda al caso.

Art. 3.º Pactado el duelo los padrinos desempeñarán el papel de *testigos* á cuya presencia se deberán cumplir las condiciones estipuladas, de lo cual darán fé con anotaciones claras y breves dentro de la última acta que se hubiere levantado. Esto se hará en la primera oportunidad antes de separarse;

Art. 4.º Es obligación de los representantes del retador, exigir credencial en forma y pedir instrucciones escritas de su representado; [*] hacer á este todo género de reflexiones decorosas á fin de que desista de su intento si es que parece el resultado de un error, ó de una susceptibilidad en extremo exagerada, ó de injusticia notoria; pedirle su palabra de honor de no estar comprendido en el art. 1.º del capítulo III; pedirle explicaciones sobre sus aptitudes en armas y sobre su mayor ó menor desición para el combate. Hecho todo esto, los representantes se acercarán á la persona que se trate de retar, primero para el solo fin de pedir explicaciones en caso de ofensa dudosa que basten á terminar el asunto sin necesidad de formular reto; y en seguida si no se obtienen explicaciones, formularán el reto en términos corteses y de fina educación cortando todo género de discusiones y suplicando al retado nombre sus padrinos.

Si se obtiene la explicación se hará constar en car-

(*) Entre las instrucciones escritas cabrá la de dejar á los padrinos en amplia libertad de obrar.

ta de aquel á quien se pide dirigida á los representantes del demandante, y aquellos pondrán la carta en manos de su representado firmando al calce de ella una nota en que darán por terminado el asunto. Si no se obtiene explicación que baste al objeto los mismos representantes se retirarán despues de formular el reto á esperar cita para la primera conferencia con los representantes del retado, designando lugar en que esperarán la cita.

Art. 5.º Los padrinos del retado antes de entrar en conferencia con los del retador, harán, respecto de su poderdante, lo mismo que á estos se previene que hagan respecto del suyo, en el primer párrafo del artículo 4.º del presente capítulo, con el objeto de persuadirlo de ofrecer satisfacción decorosa y justa si la hubiere negado por error, por exagerada susceptibilidad ó por injusticia notoria. Si no se consigue el objeto indicado, en seguida se pondrán á la disposición de los contrarios personalmente ó por cita *escrita* dentro del término de veinticuatro horas hábiles contadas desde la en que su representado recibió el reto.

Toda demora deberá ser justificada; pero si la demora excede de un espacio igual al indicado como legal, se considerará *rehusado el reto*, y así se hará constar en acta que firmarán los padrinos del retador, á ménos que éste se conforme con esperar más tiempo.

Art. 6.º Los padrinos de ambos contendientes entenderán como un deber al reunirse para ventilar la querrela, el de procurarle una solución pacífica y honrosa, conforme á los artículos relativos de este

Código. Si por cualquier motivo no se llega á este objeto, dejarán de ser simples representantes para tomar el carácter de *jueces*, en cumplimiento del artículo 2.º del presente capítulo.

Art. 7.º Las condiciones de duelo se fijarán de una manera clara, y con entera sujeción á los artículos relativos del Capítulo V, cuidando de consignar en el acta respectiva cuanto detalle de convenio sea necesario.

Art. 8.º Los cuatro padrinos á su responsabilidad y declarando en el acta que *que así lo estimarían para su propia honra*, calificarán la ofensa de leve ó de grave. En el primer caso (de ofensa *leve*), el duelo se concertará conforme á la primera parte, del artículo 1.º del Capítulo V.

En el segundo caso (ofensa *grave*), el duelo se concertará conforme á la segunda y tercera parte del mismo Capítulo y artículo citados, según se estime la gravedad del caso.

Art. 9.º Concertado el duelo y convenida la hora y sitio en que deba tener lugar, haciendose constar todo en el acta que se firmará por duplicado, conservando un ejemplar cada una de las partes concertadoras, éstas se retirarán para dar cuenta á sus representantes y para disponer lo necesario á fin de ser puntuales en la cita de honor.

Art. 10. Ya en el terreno del combate, si el duelo es á pistola, los padrinos de ambas partes, después de medir las distancias y de resolver por la suerte los detalles de colocación, procurándose que á ninguno de

los dos combatientes le dé el sol de cara; pero si no fuere posible, sobre este punto decidirá la suerte, presentarán las pistolas que cada parte lleve, protestando bajo palabra de honor no ser conocidas de los combatientes; las examinarán para cerciorarse de su buen estado y designarán por medio de la suerte cuál de los dos pares de pistolas ha de usarse, debiendo ser iguales entre sí las de cada par. [Por inutilización de una arma, se usará el par de reserva].

Art. 11. La suerte decidirá también cuál de los cuatro testigos ha de dirigir el combate, y el que resulte designado, cargará las pistolas en presencia de todos los demás; y dará las voces de mando.

Art. 12. Después de cargadas las pistolas; el que las hubiere cargado las *barajará* á su espalda, y los testigos del ofendido elegirán la derecha ó la izquierda para su representado.

Los combatientes en sus puestos recibirán de mano de sus testigos la pistola que á cada uno toque y conservará cada uno la suya sin amartillar por todo el tiempo que el testigo director emplee en recordarles sus obligaciones de honor, leyéndoles el acta, hasta el momento en que les mande *¡á la guardia!* que servirá para que la tomen amartillando sus armas.

Art. 13. Antes de colocar los testigos á sus representantes en sus puestos, se cerciorará el director del combate, con presencia de todos, de si tienen encima ó bajo las ropas algún cuerpo que los resguarde de ser heridos, indicándoles que se despojen de él si lo

tuvieren, así como de las armas que porten, las que se les devolverán lejos ya del campo del combate.

Art. 14. El testigo para dar las voces ¡Uno! ¡Dos! ¡Tres! se colocará en sitio conveniente de manera que pueda ser bien oído; y á su espalda se colocarán los demás testigos y los médicos en una fila. Si alguno de los combatientes fuere sordo, en vez de voces se harán señales en la forma que se hubiere convenido de antemano, por los representantes de los combatientes.

Art. 15. Después del primer disparo, se procederá á los siguientes, si se hubieren convenido, en la misma forma; y si se hubiere estipulado estrechar la distancia, se hará bajo la indicación del director del combate en la forma prescrita en el art. 2.º, Capítulo V, ó con la de señales de antemano colocados en el terreno.

Si una de las pistolas no dá fuego fortuitamente, se tendrá por disparada.

Art. 16. En el duelo á espada, los testigos procederán de la misma manera que en el duelo á pistola en lo concerniente á la revisión de las armas, elección del par de ellas que ha de servir, pues ambas partes llevarán las suyas, designación del terreno, inspección de *cuerpos*, colocación de combatientes, etc.

Art. 17. En el duelo á espada, el director dará las voces de ¡Listos! y ¡Avancen! y medirá reloj en mano, el tiempo que deben durar los asaltos, según convenio, no excediendo de cinco minutos, ni menos de dos.

Art. 18. El mismo director dará la voz de ¡Alto! que deberá ser fielmente obedecida por los combatientes, cuando el tiempo del asalto haya transcurrido ó cuando uno de los combatientes [ó los dos], haya sido tocado, procurando en estos casos, la mayor precisión con el objeto de evitar uu golpe innecesario ó abusivo, y con el de que puedan cumplirse las condiciones estipuladas conforme al artículo 1.º, Capítulo V.

Art. 19. Si el duelo hubiere sido concertado conforme á la fracción última del mismo artículo y capítulo, cada vez que uno de los combatientes sea tocado, se suspenderá el combate para que los médicos, previo reconocimiento del ó de los heridos, declaren si están ó no en condiciones de continuar el combate.

Art. 20. En el duelo á espada el director del combate despues de dada la voz ¡"avancen"! se colocará á la derecha de su poderdante, todo lo más cerca posible á fin de ver con prontitud las peripecias del combate y poder intervenir con rapidez caso de que alguno intente violar las prescripciones del art. 5.º del capítulo V ó para suspender el combate en cumplimiento del art. 19 del presente capítulo.

Art. 21. Estarán además á la derecha del otro combatiente (con el mismo objeto que el director) uno de sus representantes. Ambos deberán estar armados con espada igual á las elegidas para el lance ó con un bastón apropiado para méjor cumplir sus deberes.

Art. 22. Si en el curso del combate se rompe una espada, inmediatamente se cambiará el par; y en caso

de desigualdad porque se rompa una segunda, se apelará á la suerte para designar la que deba servir á cada combatiente.

Art. 23. En cualquier caso de duelo, cuando por violación de alguna de las condiciones estipuladas, algun testigo intervenga, ponerse de parte de éste será obligación de honor y de caballerosidad comun á todos los testigos.

Si de un acto felón bien calificado resultare un herido ó muerto, es obligación de los cuatro testigos y los médicos poner al criminal á disposición de los tribunales comunes; y si al aprehenderlo resistiere haciendo uso de armas, los aprehensores deberán usar de las que porten sin miramiento alguno.

Todas las decisiones ó capitulaciones de los padrinos desde su primera hasta su última entrevista, deberán constar en acta, de modo que si la querella no termina en la primera quedará abierta, anotándose así, pero firmada por duplicado.

CAPITULO VII.

LOS DERECHOS.

Art. 1.º El ofendido con ofensa calificada de *leve* tiene derecho á la elección de armas.

Art. 2.º El ofendido con ofensa *grave* tiene el derecho de elección de armas, de guardia y distancias

Art. 3.º Nadie tiene el derecho de imponer las armas de su uso particular á no ser que la elegida sea la espada y en ello convengan ambas partes. Solo en el caso de ofensa eminentemente grave, como en el de un marido burlado en la honra de su esposa ó en el de un padre en la de su hija, el ofendido tendrá el derecho de imponer las armas de su uso particular, y el ofensor no podrá rehusarlas.

CAPITULO VIII.

EXPLICACIONES.—SATISFACCIONES.

Art. 1.º Bajo ninguna forma una *explicación* indica que se rehusa el duelo.

Art. 2.º La explicación tendrá el carácter de tal cuando el retado la rinde á los representantes del retador ó á este directamente, antes de nombrar padrinos.

Art. 3.º Toda explicación por medio de padrinos nombradas por la persona que la dá, es *satisfacción*; y en toda satisfacción se escribirá la frase: *retirar palabras, ó escritos, ó dibujos, ó la de dar por no hechos gestos*, segun el caso.

Art. 4.º Si la satisfacción se ofrece despues de cerrada una acta, deberá ser admitida si así lo quiere

el ofendido quien tendrá el derecho de exigir que se cumpla lo pactado en el acta firmada; pero si el ofensor insiste en darla y el ofendido en no recibirla, el duelo no podrá llevarse á cabo quedando el ofensor fuera de las leyes del honor.

Art. 5.º Tratándose de ofensas *de hecho* solo serán admisibles satisfacciones humillantes como aquellas en que *se pide perdón*, y que las acepten los ofendidos.

Estas satisfacciones serán escritas y firmadas por el ofensor en pliego de que darán fé los padrinos del ofendido; pues consignarlas en una acta sería tanto como hacerse solidarios de ellas los padrinos del *co-barde*, y esto sería indecoroso para los mismos.

Art. 6.º En ningun caso será correcto terminar querellas con *satisfacciones mutuas*, pues en todos *no hay más que un ofensor*.

La capitulación así concluida será nula quedando en consecuencia las partes interesadas en el derecho de encomendar su querella á nuevos padrinos.

CAPITULO IX

DE LA DESAUTORIZACIÓN Y LA EXCUSA.

Art. 1.º Las partes interesadas tienen el derecho de desautorizar á sus padrinos en el único caso de que no cumplan con las instrucciones escritas.

Art. 2.º Los padrinos pueden, cada uno por su parte, retirarse, devolviendo sus poderes á su representado, á toda hora, antes de firmar acta en que se fijen las condiciones del lance. Ya firmada una acta solamente podrán separarse del conocimiento del asunto, por causa de fuerza mayor justificada, en cuyo caso aquel á quien sean devueltos los poderes nombrará nuevos padrinos dentro de las primeras veinticuatro horas hábiles, para terminar la querella, aceptando lo pactado por los antecesores.

CAPITULO X

EL ARBITRAJE

Art. 1.º Cuando los encargados de terminar querella personal con el carácter de padrinos no estén de acuerdo en cuanto á la clase de ofensa ó en cuanto á que ésta amerite ó no un duelo conforme á los artículos de este Código; así como cuando no lo estén sobre si una satisfacción de *tal ó cual* forma baste ó no para reparar la ofensa reclamada, deberán recurrir al arbitraje.

Art. 2.º El Jurado árbitro se compondrá de dos caballeros, electos por cada una de las partes.

Art. 3.º Cuando por cualquier motivo los árbitros

no estén de acuerdo, nombrarán por convenio ó por la suerte un tercero para decidir en el asunto.

Art. 4.º Para ilustrar el criterio de los árbitros, en la consulta se les hará por escrito una relación detallada de la querrela en su origen y en sus consecuencias inmediatas, bajo el dictado de los padrinos, cada parte á su vez en el mismo pliego, cuidando de no escribir el nombre de una dama ó de una familia [si se relaciona con la cuestion], pero si fuere necesario, los nombres se escribirán á perjuicio de la parte que promueva el arbitraje.

Art. 5.º La consulta deberá pedirse el mismo día de surgida la inconformidad.

Art. 6.º Los árbitros podrán fundar ó nó su fallo que será inapelable; pero concretándolo simplemente al punto de la consulta y no retardándolo más de setenta y dos horas corridas desde la en que reciban la consulta.

Art. 7.º Para ser árbitro se requieren las mismas condiciones que para ser padrino.

CAPITULO XI

ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS

Art. 1.º Para que una persona pueda legalmente ser padrino, es condición indispensable que no esté comprendida en el art. 1.º del Capítulo III, sino so-

lamente en la primera parte relativa á la edad; que no tenga querrela con el adversario del poderdante y que no esté ligado con aquel ó este por parentesco inmediato [padre, hijo, abuelo, nieto o hermano], ni sea deudor del contrario de la persona á quien representa.

Art. 2.º Se violan las leyes del duelo faltando en todo ó en parte al art. 5.º, Cap. V., si el duelo es á espada; si es á pistola, disparando antes de la voz ¡"Dos!" con el brazo extendido en actitud de apuntar, ó no concurriendo al terreno á no ser por causa de fuerza mayor comprobada. Esta comprobación deberá hacerse dentro de las primeras doce horas hábiles contadas desde la en que debió tener lugar el lance. En caso de comprobación deberá convenirse en un corto término, para llevar á cabo el lance; pero si no se comprueba la falta, los testigos concurrentes, por sí y ante sí, cerrarán el acta declarando fuera de las leyes del honor al ó á los no concurrentes.

Art. 3.º Los padrinos del retado tienen obligación de concurrir, para las conferencias, al lugar que designen los del retador, salvo acuerdo mútuo.

Art. 4.º Las sesiones no deberán exceder de tres, pues cuando se hiciere alguna discusión *contenciosa*, por no estar previsto el caso en este Código, ó por mala interpretación de sus artículos, se recurrirá al arbitraje. En caso de necesitarse un documento para resolver el punto, la parte á quien toque probar, que será la que alegue una excepción ó una inhabilidad, pedirá un plazo que se dejará á discreción de los pa-

no estén de acuerdo, nombrarán por convenio ó por la suerte un tercero para decidir en el asunto.

Art. 4.º Para ilustrar el criterio de los árbitros, en la consulta se les hará por escrito una relación detallada de la querella en su origen y en sus consecuencias inmediatas, bajo el dictado de los padrinos, cada parte á su vez en el mismo pliego, cuidando de no escribir el nombre de una dama ó de una familia [si se relaciona con la cuestion], pero si fuere necesario, los nombres se escribirán á perjuicio de la parte que promueva el arbitraje.

Art. 5.º La consulta deberá pedirse el mismo día de surgida la inconformidad.

Art. 6.º Los árbitros podrán fundar ó nó su fallo que será inapelable; pero concretándolo simplemente al punto de la consulta y no retardándolo más de setenta y dos horas corridas desde la en que reciban la consulta.

Art. 7.º Para ser árbitro se requieren las mismas condiciones que para ser padrino.

CAPITULO XI

ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS

Art. 1.º Para que una persona pueda legalmente ser padrino, es condición indispensable que no esté comprendida en el art. 1.º del Capítulo III, sino so-

lamente en la primera parte relativa á la edad; que no tenga querella con el adversario del poderdante y que no esté ligado con aquel ó este por parentesco inmediato [padre, hijo, abuelo, nieto o hermano], ni sea deudor del contrario de la persona á quien representa.

Art. 2.º Se violan las leyes del duelo faltando en todo ó en parte al art. 5.º, Cap. V., si el duelo es á espada; si es á pistola, disparando antes de la voz ¡"Dos!" con el brazo extendido en actitud de apuntar, ó no concurriendo al terreno á no ser por causa de fuerza mayor comprobada. Esta comprobación deberá hacerse dentro de las primeras doce horas hábiles contadas desde la en que debió tener lugar el lance. En caso de comprobación deberá convenirse en un corto término, para llevar á cabo el lance; pero si no se comprueba la falta, los testigos concurrentes, por sí y ante sí, cerrarán el acta declarando fuera de las leyes del honor al ó á los no concurrentes.

Art. 3.º Los padrinos del retado tienen obligación de concurrir, para las conferencias, al lugar que designen los del retador, salvo acuerdo mútuo.

Art. 4.º Las sesiones no deberán exceder de tres, pues cuando se hiciere alguna discusión *contenciosa*, por no estar previsto el caso en este Código, ó por mala interpretación de sus artículos, se recurrirá al arbitraje. En caso de necesitarse un documento para resolver el punto, la parte á quien toque probar, que será la que alegue una excepción ó una inhabilidad, pedirá un plazo que se dejará á discreción de los pa-

drinos de ambos; pero que no excederá de quince días.

Si el que ofrece probar con documento no lo hace, será declarado *mal caballero*, cuya declaración la harán los cuatro padrinos, y el que se niegue quedará incluido en el mismo caso; pues á esta altura no quedará á ningun padrino ni el recurso de devolver sus poderes á su representado. Estarán obligados á terminar el asunto.

Art. 5.º De cada sesión se levantará acta anotando que queda abierta para continuar y ningun padrino podrá rehusar su firma.

Art. 6.º Una querrela terminada no podrá volver á ser tratada ni por los mismos padrinos ni por otros, y una vez cerrada una acta aun cuando deje inconformes á las partes, es la terminación del asunto salvo el caso del art. 1.º del capítulo IX.

CAPITULO XII.

DUELO EXCEPCIONAL.

Ninguno de los autores y comentadores que he tenido á la vista, admite como legal obligarlo para los caballeros el duelo excepcional; pero unos y otros convienen en que hay ofensas que por su gravedad

lo reclaman. A causa de ellas lo reglamentan aquellos; y, siguiendo su ejemplo, he creído deber reglamentarlo á mi vez.

Art. 1.º Los caballeros en todo caso, hasta en el de ofensores, estarán en el derecho de rehusar un duelo excepcional.

Art. 2.º No deberá concertarse el combate excepcional sino en casos de ofensas eminentemente graves é irreparables, á juicio expresado en el acta respectiva, de los padrinos de ambas partes.

Art. 3.º El acta de duelo excepcional no estará completa sino hasta que los querellantes la sancionen con una nota de conformidad escrita de su puño y letra.

Art. 4.º En ningun caso, y por grave que la ofensa se considere, se podrá, con aprobación de este Código, llevar á cabo un duelo excepcional sino es en una de las dos formas siguientes:

1.º Entre civiles, entre militares, ó entre militar y civil, el lance será á pistola-rewolver de seis tiros, cartucho metálico.

Los combatientes se colocarán frente á frente á veinticuatro metros uno de otro, en la forma y condiciones que para el duelo legal.

El director del combate en seguida de la voz preventiva "¡á la guardia!" dará esta única voz ejecutiva: "¡fuego!", despues de la que los combatientes avanzarán el uno sobre el otro disparando á voluntad, hasta quedar á cinco metros uno de otro; y en este límite á pié firme quemarán los últimos cartuchos.

Código.—7.

Si alguno de los combatientes hubiere agotado sus tiros antes de llegar al límite indicado, será de su deber esperar á pié firme los de su contrario.

Las pistolas deberán ser iguales en tamaño, sistema y calibre.

Para cargar las pistolas se echarán veinte cartuchos iguales en la copa de un sombrero; se moverá este de manera que los cartuchos se *barajen*, y un testigo de cada parte sacará uno á uno los seis cartuchos que le corresponden, impidiéndose escojer con la vista por medio de un pañuelo ú otro objeto que cubra la boca-copa del sombrero.

Esto se hará cuando los combatientes estén en su puesto, y despues de haberse puesto señales visibles para la limitación de la distancia.

El *director* del combate, despues de poner las armas en manos de los combatientes, se retirará para dar las voces de mando sin pérdida de tiempo.

2.º Duelo á pistola de un tiro, no de retrogarga, disparando el ofendido primero, al mando, á pié firme y con distancia entre quince y veinticinco pasos, siguiendo los disparos alternados en la misma forma hasta que uno de los dos quede fuera de combate.

CONSIDERACIONES

He dividido las ofensas en tres clases, siendo infinita su variedad en el fondo y en la forma, porque las dificultades que surjen en la práctica, á la hora de fijar la graduación de aquellas para calificarlas son causa de entorpecedoras divagaciones, de controversias enojosas por apreciaciones tan variadas como varios son los criterios de los padrinos y múltiples los grados en la susceptibilidad y en la delicadeza de los querellantes.

Algunos autores franceses hacen diferencia entre la *ofensa*, ofensa con *insulto* y ofensa con *injuria*. Respeto la opinión de esos caballeros; pero no me parece que debo someterme á ella. En el Diccionario de la Academia, que es nuestra autoridad en la materia, no encuentro claramente definida tal diferencia; y además, admitirla sería tanto como dejar una puerta abierta á cierto género de sutilezas *metafísicas* pura-

Si alguno de los combatientes hubiere agotado sus tiros antes de llegar al límite indicado, será de su deber esperar á pié firme los de su contrario.

Las pistolas deberán ser iguales en tamaño, sistema y calibre.

Para cargar las pistolas se echarán veinte cartuchos iguales en la copa de un sombrero; se moverá este de manera que los cartuchos se *barajen*, y un testigo de cada parte sacará uno á uno los seis cartuchos que le corresponden, impidiéndose escojer con la vista por medio de un pañuelo ú otro objeto que cubra la boca-copa del sombrero.

Esto se hará cuando los combatientes estén en su puesto, y despues de haberse puesto señales visibles para la limitación de la distancia.

El *director* del combate, despues de poner las armas en manos de los combatientes, se retirará para dar las voces de mando sin pérdida de tiempo.

2.º Duelo á pistola de un tiro, no de retrogarga, disparando el ofendido primero, al mando, á pié firme y con distancia entre quince y veinticinco pasos, siguiendo los disparos alternados en la misma forma hasta que uno de los dos quede fuera de combate.

CONSIDERACIONES

He dividido las ofensas en tres clases, siendo infinita su variedad en el fondo y en la forma, porque las dificultades que surjen en la práctica, á la hora de fijar la graduación de aquellas para calificarlas son causa de entorpecedoras divagaciones, de controversias enojosas por apreciaciones tan variadas como varios son los criterios de los padrinos y múltiples los grados en la susceptibilidad y en la delicadeza de los querellantes.

Algunos autores franceses hacen diferencia entre la *ofensa*, ofensa con *insulto* y ofensa con *injuria*. Respeto la opinión de esos caballeros; pero no me parece que debo someterme á ella. En el Diccionario de la Academia, que es nuestra autoridad en la materia, no encuentro claramente definida tal diferencia; y además, admitirla sería tanto como dejar una puerta abierta á cierto género de sutilezas *metafísicas* pura-

mente *de talento* que, en vez de facilitar, detienen la pronta solución de los asuntos.

Si á una palabra se responde con dos ó veinte tanto ó más ofensivas éstas que aquella, en su genuina interpretación, la primera será siempre la que constituye la ofensa porque ella es la *intención*, la causa inmediata de la querrela, y porque sería imposible encontrar reglas, correcta y claramente aplicables, para medir el alcance de cada palabra, que es según la conciencia que cada caballero tiene de su propia dignidad.

Y lo que se dice de las palabras es aplicable á los escritos, dibujos ó hechos. Una bofetada causa sin duda alguna ménos daño *material* que un balazo que inutiliza un miembro y pone en peligro la vida; pero si el segundo ha sido motivado por la primera, pregunto: ¿cuál de los dos hechos constituye la ofensa? Seguramente la bofetada.

La ofensa pública ya sea en escrito ó de palabra reviste, por su naturaleza misma, un carácter de gravedad mayor que el que pueda tener la ofensa privada en sus consecuencias. Aparte de esta consideración se debe tener en cuenta que la ofensa pública casi nunca es el resultado de un acto *primo*. En la mayor parte de los casos, muy especialmente la escrita, acusa una intención deliberada, el deseo de provocar irremisiblemente un lance de armas, ó la miradola de someter á la persona á quien va dirigida á la pública humillación.

Como respuesta á una ofensa privada, la ofensa pública es injustificable porque, á no ser los actos vio-

lentos, verdaderos *actos primos irreflexivos*, nadie obra correctamente buscando su desagravio en el escándalo de la publicidad, teniendo á la mano el recurso de un reto discreto.

En cuanto á las ofensas *de hecho*, todos los códigos del duelo hasta hoy puestos en práctica, así como todos los tratadistas y comentadores, entre los que descuella Massonkraski, están de acuerdo en considerarlas como las de mayor gravedad, entre otras razones por la de que casi siempre son irreparables, si no es en combate formal.

Una herida, una bofetada ú otro golpe cualquiera, recibido en la persona, ó en la de algún miembro de la familia por motivo legal inhábil para reclamar por sí en el terreno de las armas, es ofensa que dá seguramente, con justicia, á quien deba vengarla todos los derechos aunque se la considere como respuesta á palabras ó escritos ofensivos.

* * *

Me ha parecido conveniente, en el artículo respectivo, dividir las ofensas privadas ó públicas (no de hecho) en *leves* y *graves* persiguiendo el objeto de facilitar á las personas encargadas de concertar un lance, una base para sus conclusiones; pues sería una incorrección muy sensurable, por ejemplo, acordar un duelo de *resultado forzoso* por un motivo fútil.

Tratándose de la *ofensa de hecho* no creo que cabe la misma división, porque, como dicen el autor citado y otros no menos respetables, "es siempre grave."

El art. 9.º del cap. I parecerá, á primera vista demasiado severo para con los ofensores, y exageradamente *amplio* para los ofendidos; pero si se considera que, en el caso previsto así como es comun á los segundos el derecho de exigir el desagravio, es tambien comun á los primeros la responsabilidad que se deriva de la ofensa; y que ésta puede ser de tal naturaleza que hiera de un modo especial á cada uno, se verá que hay razón para legalizar en estos el uso de aquel derecho, cada uno por su parte, y para no excusar á aquellos de la obligación de responder cada uno por la suya.

En muy pocos autores se encontrarán indicaciones de la índole de los últimos cuatro artículos del cap. I de este Código; y más de una vez se ha visto á un alto funcionario del Estado, en Europa y en Améri-

ca, responder de sus actos puramente personales en el terreno de las armas conforme á las leyes del honor.

Sería peligroso, sin embargo, obligar incondicionalmente á los altos funcionarios á que se refieren aquellos artículos, á la aceptación de provocaciones para duelo, porque, como es sabido, la vehemencia de la pasión política frecuentemente conduce á lamentables desviaciones del derecho, de la razón y de la conveniencia.

Empero, como las exigencias del honor del caballero están sobre toda otra consideración, debemós esperar que, si alguna vez un alto dignatario del Estado, contrae una grave y bien definida responsabilidad personal, él mismo pondrá los medios para cumplir sus deberes de caballerosidad conciliándolos con los artículos que son motivo de esta parte de mis consideraciones.

Respecto de militares y periodistas, hago una excepción en la parte relativa á la mayoría de edad, obediendo al consejo de una larga práctica adquirida en el desempeño de comisiones de honor.

No sería justo ni racional negar á un militar con mando en filas aptitudes para el duelo, si la Nación se las ha reconocido para la guerra, y para hacerse respetar y obedecer de un grupo de subordinados más ó menos numeroso. Y téngase presente que, para que

un hombre pueda cumplir una comisión de mando en el cuartel ó en el campamento, es necesario que posea, con la cualidad de energías varoniles, las de un competente desarrollo físico é intelectual en escala superior á la que basta alcanzar para batirse en lance personal caballero.

Massonkraski nos presenta el ejemplo de un cadete polaco que, á la edad de quince años y cincuenta y seis dias, fué autorizado por su general para *ven- gar en duelo á muerte* con el Coronel de su Regimiento, una ofensa de familia. El combate se efectuó á espada y fué vencido el Coronel.

Y mas de una vez se ha visto entre nosotros á jóvenes de igual edad, y aun menor á la del cadete polaco, distinguirse en la guerra por su valor, y en el servicio de cuartel por su buen juicio y firmeza de carácter. Y es por que en la carrera de las armas, las aptitudes para el combate las adquiere el individuo más temprano y más completas que en muchas otras carreras. La conveniencia del artículo en que se previene como condición indispensable, para que se lleve á cabo un duelo entre militares de distinta graduación, que el ofensor solicite su baja de la milicia á que pertenezca, ó en su caso el ofendido, es tan patente, que toda consideración en su apoyo resultaría sobrando. Por este medio he querido conciliar las dos esenciales cualidades que deben siempre distinguir á los militares: el honor personal y el sometimiento absoluto á sus leyes privadas.

Con el fin de evitar en lo posible confusiones por

falta de conocimientos especiales de parte de los encargados de resolver querellas entre militares, me permito aconsejar á estos encomienden sus asuntos personales, de preferencia, á personas conocedoras de la Ordenanza y demás disposiciones privativas del Ejército.

*
* *

En cuanto á periodistas, desde la clase de redactor hasta la de Director ó Editor, he creído prudente y justo fijar diez y ocho años para el principio de la mayoría de edad, atendiendo, entre otras consideraciones, á la de que á la persona que tiene autoridad de critirio y la competencia aceptada, á tal edad, para escribir para el público; y que tiene conciencia de misión tan levantada y difícil, es cuerdo suponerla en condiciones de aptitud completa para usar de los derechos y cumplir los deberes que respectivamente y con tanta frecuencia se contraen y adquieren en el campo de la prensa, con relación á las leyes del duelo.

*
* *

Habrá quien encuentre raro y aun fuera de conveniencia que en la mayor parte de los casos de ofensa en escritos publicados en periódicos, se haga responsable al Director ó al Editor de la publicación. De este modo he creído prevenir multitud de lances per-
CODIGO.—8.

sonales que tienen su origen en los abusos de la prensa; y de no prevenirlos, hacer que las consecuencias las reporte *el verdadero responsable*. Todos sabemos que los redactores, colaboradores ó corresponsales de un periódico, nada pueden escribir para el mismo sin orden expresa ó con permiso del Director. Sucede algunas veces que éste deje á su redacción en libertad de escribir dentro de programa determinado; pero esta libertad no debe entenderse para usarla con ofensa personal de nadie; y si con tal ilimitación la otorga el Director, natural y justo será que sobre él recaiga la mayor responsabilidad. Tratándose de remitidos con más razón se debe hacer responsable al Director del periódico que los publica, porque á él son dirigidos y porque en ningún caso pasan á las cajas sin su sanción. Pero, no queriendo atacar al periódico como negocio financiero, creo de justicia admitir que para responder del *remitido* basta el firmante de éste cuando no entraña difamación conforme á las leyes comunes.

He procurado también, por el mismo medio, poner un dique á cierta clase de abuso que suele cometerse en el periodismo, por parte de algunos escritores en el país, que hacen de aquel un instrumento de pasiones mezquinas, ya sorprendiendo la confianza de un Director ó ya halagando su interés bajo la garantía de su no responsabilidad.

La civilización, la moral, los fueros de la sociedad exigen de consuno, que el periódico esté siempre en su carácter noble y levantado.

Este Código, en su parte relativa, tiende á hacer menos frecuente, si nó imposible ese abuso, haciendo responsables de él en primer término, casi únicos, á los Directores de publicaciones periódicas, porque es á ellos á quienes inmediatamente toca contenerlo.

* * *

Duverger, Saint-Thomas, Chateauvillard y otros autores, admiten como armas, para duelo legal, la espada [entiendese *espada-florete*] y la pistola; y consideran el sable preferente para duelo entre militares

No comprendo la razón que se ha tenido para proscribir la *espada mixta*.

Es esta una arma tan *noble* como el florete y el sable, y se presta en manos de un profano, á más fácil defensa y ataque.

Tengo sobre este punto recogidas, en apoyo de mi humilde opinión, las de maestros de armas cuyos estudios han estado en mis manos, como "La Esgrima," de Mosteri y "Las Armas," de Mora. Opino con estos *tiradores*, que la *espada mixta es más libre en el ataque y la defensa que el sable y la espada triangular, porque participa de las dos, y tiene sus frases propias*.

He querido también, al incluir la *espada mixta* en nuestras armas para duelo legal, y al aceptar el sable para militares y aun para civiles contra militares, dar un poco de más extensión al derecho del ofendido,

y satisfacer una creencia, falsa, pero muy general en el vulgo: la de que los hombres *conocedores* de las armas propenden al abuso de su fuerza.

Esto no es cierto. Se ha visto y se verá siempre que el dominio sobre las armas ennoblece á los caballeros. Mientras mayor es su destreza, mientras más bien sentada tienen su reputación, más circunspectos se les encuentra para resolver las cuestiones personales que surgen á su alrededor, y ménos dispuestos á promoverlas si no es con causas verdaderamente formales.

En el mundo, y muy especialmente en México, son pocos los tiradores que dominan las cuatro armas que se aceptan en este Código, lo general es que conocen la espada triangular y la pistola. Así, pues, pudiendo *los profanos* elegir, cuando son ofendidos, también la *espada mixta*, ó el sable si es contra militares, tendrán un recurso más en su *debilidad*.

* * *

Entre nosotros es, pudiéramos decir *de reglamento* para duelos á pistola, el uso de la guardia alta; y se ha observado invariablemente que los disparos se hagan con toda precisión á la última voz de mando. Al prescribir la guardia baja, sin excluir las guardias altas, no me ha guiado el espíritu de servil imitación. Cuando he visto que los últimos duelos concertados en Europa entre caballeros de cierta respetabilidad

social, se ha estipulado la *guardia baja*, he estudiado la *reforma* con interés y calma, concluyendo por convencerme de que hay más de una razón para aceptarla.

Con la guardia baja, los combatientes, desde que la toman, quedan enfilados de tal suerte que bastará levantar el brazo en posición horizontal á cierta altura, para que el disparo sea de más probable resultado, aún entre tiradores poco adiestrados en la Escuela.

Con la guardia alta no sucede lo mismo; el *tiempo* de extender el brazo en actitud de apuntar, es de casi imposible ejecución correcta en un profano. En esta guardia, incuestionablemente, los buenos tiradores, los de diario ejercicio en la Escuela, tienen todas las ventajas; y débese, en lo posible, igualar las fuerzas de los combatientes.

Sobre las voces de mando de que se habla en el capítulo relativo, se objetará, que se prestan á que uno de los adversarios dispare antes que el otro; á lo que respondo: el derecho es comun á los dos; y si bien es cierto que el que tire primero, acertando, se verá libre del tiro de su contrario, también lo es que la precipitación reduce las probabilidades de acierto.

Pero el principal objeto de la *forma* aceptada en las voces de mando para duelos á pistola, es evitar una declaratoria de felonía con injusticia notoria. Dejando á los combatientes un intervalo entre las voces "¡dos!" y "¡tres!" para disparar á voluntad, no sucederá lo que tantas veces ha sucedido: que alguno de

los combatientes, á causa de movimientos nerviosos que toda su voluntad y todo su valor no pueden reprimir, dispara antes de la última voz haciéndose acreedor á la nota de felón, que en realidad y en justicia no merece.

* * *

He querido dejar proscrito el sistema *vergonzante*, y que se me perdone la frase, de terminar querellas con mutuas explicaciones, ó satisfacciones mutuas, que en tan ridícula actitud deja á los querellantes, y sobre todo al retador, porque si bien debe procurarse que haya el menor número de duelos, también debe procurarse que las *farsas* no hagan la caricatura del lance de honor. Cuando no se *siente* la ofensa y solo se quiere *salvar apariencias*; cuando se está dispuesto á *complacer* al contrario con una explicación que forzosamente motive la suya, no se debe apelar al recurso del reto, y mucho menos por medio de padrinos; pues bastará para el objeto un recado *amistoso*, escrito, ó por conducto de un amigo de confianza.

En toda querella hay un solo ofensor, una ofensa sola; y el caballero que recibió ésta, debe vengarla en un lance de armas ó hacer que una satisfacción *amplia y cumplida la retire*.

Más de dos ejecutorias recientes pudiéramos señalar con el dedo, en las que se ha *salvado* el honor de ambos querellantes por medio de la *humillación* de satisfacciones mutuas.

Esta forma no es ni puede ser correcta. Solo la ignorancia ó el espíritu de conciliación llevado al extremo de la *caridad evangelica*, que tan mal se aviene con los Códigos del Duelo, pueden encontrarla decorosa y levantada.

* * *

He reglamentado dos solas formas de duelo excepcional siguiendo mi sistema de alejar dificultades en la práctica.

Du-Verger-Saint-Thomas y Chateauvillard lo reglamentan á pistola, á espada, á carabina, á fusil; á pié firme, avanzando, á caballo, etc. etc., lances para los que se necesita terreno apropiado y la reunión de circunstancias que casi siempre constituyen una *ré-mora*, una seria dificultad.

Pero como no acepto la legalidad del duelo excepcional no creo que las *formas* indicadas en el capítulo relativo, deban ser impuestas con la autoridad de este Código.

Así, pues, los concertadores de semejantes duelos, cuidando siempre de no olvidar los artículos 2.º y 3.º del capítulo XII y de recordar, leyéndoselos á sus representados el art. 1.º del mismo capítulo, estarán en libertad de optar por la *forma* de duelo que sea de su agrado.

**

Con profunda tristeza escribí el capítulo relativo á duelo excepcional; la pluma pugnaba por escaparse de la mano; pero ello ha sido forzoso. Hay en el hombre civilizado momentos en los que, para dar solución á sérios problemas de honra, no encuentra otro recurso que el de retroceder al estado salvaje y dentro de este estado conservar el título de hidalguía que la sociedad le acuerda.

Tengamos compasión de nosotros mismos, y esperemos un día que vendrá trayendo nuevas luces para nuestro espíritu y para nuestra moral nuevos ejemplos.

**

Cierro estas consideraciones, recordando á los caballeros que consulten este Código, para su aplicación, estas palabras de Grisier: "Causan más muertes los padrinos que las armas."

ACTA DE SANCIÓN

Visto el presente Código le damos nuestra sanción, con el simple carácter de caballeros. (*)

México, Febrero 1^o de 1891.

GENERALES DE DIVISION.

GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL.

José Ceballos.

Francisco Naranjo

Hermenegildo Carrillo.

Miguel Negrete.

GENERALES DE BRIGADA.

SUB-SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA,

Ignacio María Escudero.

JEFE DE LA 8.^a ZONA MILITAR,

Jesus Altamirano.

MAGISTRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA MILITAR,

Jesus Alonso Flores.

MAGISTRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

MILITAR,

José de la Paz Alvarez.

GOBERNADOR DE LA PRISION MILITAR,

Lorenzo Cabañas.

CODIGO.—9.

**

Con profunda tristeza escribí el capítulo relativo á duelo excepcional; la pluma pugnaba por escaparse de la mano; pero ello ha sido forzoso. Hay en el hombre civilizado momentos en los que, para dar solución á sérios problemas de honra, no encuentra otro recurso que el de retroceder al estado salvaje y dentro de este estado conservar el título de hidalguía que la sociedad le acuerda.

Tengamos compasión de nosotros mismos, y esperemos un día que vendrá trayendo nuevas luces para nuestro espíritu y para nuestra moral nuevos ejemplos.

**

Cierro estas consideraciones, recordando á los caballeros que consulten este Código, para su aplicación, estas palabras de Grisier: "Causan más muertes los padrinos que las armas."

ACTA DE SANCIÓN

Visto el presente Código le damos nuestra sanción, con el simple carácter de caballeros. (*)

México, Febrero 1^o de 1891.

GENERALES DE DIVISION.

GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL.

José Ceballos.

Francisco Naranjo

Hermenegildo Carrillo.

Miguel Negrete.

GENERALES DE BRIGADA.

SUB-SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA,

Ignacio María Escudero.

JEFE DE LA 8.^a ZONA MILITAR,

Jesus Altamirano.

MAGISTRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA MILITAR,

Jesus Alonso Flores.

MAGISTRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

MILITAR,

José de la Paz Alvarez.

GOBERNADOR DE LA PRISION MILITAR,

Lorenzo Cabañas.

CODIGO.—9.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFANTERÍA,

Antonio Gayón.

JEFE DEL DEPÓSITO DE JEFE Y OFICIALES,

*Luis Legorreta.**Francisco Olivares.**Feliciano Chavarría.**Juan N. Cortina.*

CORONELES DE INGENIEROS.

*José Delgado.**Ricardo Villanueva.*

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CABALLERÍA, CORONEL,

Miguel Badillo.

CORONEL DEL 7.º REGIMIENTO DE CABALLERÍA,

Manuel Blasquez.

CORONEL JEFE DEL 1.º DE AUXILIARES,

E. Elizondo.

CORONEL DEPENSOR, LIC.,

Arturo Paz.

CORONEL,

Ignacio Monroy.

CORONEL,

Manuel Alas.

CORONEL, JEFE DE LA SECCIÓN DE MARINA,

José Vega.

TENIENTE CORONEL,

Alejandro Casarin.

CORONEL,

Vicente Llamas.

MAYOR DE CABALLERÍA,

José Pesquera.

MAYOR DE CABALLERÍA,

Félix A. Zavala.

CAPITAN 1.º DE CABALLERÍA,

Luis Curro.

TENIENTE DE CABALLERÍA,

Enrique Tovar.

GOBERNADORES.

DEL ESTADO DE SAN LUIS, GENERAL,

Cárlos Díez Gutiérrez.

DEL ESTADO DE PUEBLA, GENERAL,

Rosendo Márquez.

DEL ESTADO DE ZACATECAS, GENERAL,

Jesus Aréchiga.

DEL ESTADO DE MORELOS, GENERAL,

Jesus H. Preciado.

DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CORONEL,

Lauro Carrillo.

DEL ESTADO DE COAHUILA, CORONEL,

José M. Garza Galán.

SENADORES.

*Fernando Mendizabal.**Enrique Baz.*

DIPUTADOS.

*Lic. Alfredo Chavero.**Julio Arancibia.**Francisco Mejía.**Angel Ortiz Monasterio.**Luis García Luna.**Juan Gutierrez.**Luis Chausal.**Cármen de Ita.**Manuel Preciado.**Diego de A. Berea.**Alberto Terreros.**Lic. José María Castellanos.**Wenceslao Rubio.**Lic. Agustín Arroyo de Anda.**Dr. Ricardo Egea.**Miguel Guinchard.**Juan de Dios Almazán.**Juan N. Castellanos.**Alejandro Elguézabal.*

PARTICULARES.

*Lic. Pablo Macedo.**Francisco G. Flores.**Ingeniero, E. Martínez Vaca.**Dr. Juan N. Govantes.**Abelardo Domínguez.*

Lisandro Castellanos. Teófilo Palacios.

Juan G. Vegas. Manuel Rios y Peña.

José Perfecto Lomelín.

Lic. Enrique Vallejo. Ingeniero, Manuel Rivera.

PERIODISTAS.

DIRECTOR DE "EL PARTIDO LIBERAL,"

PRESIDENTE DE LA "Prensa Asociada,"

SENADOR,

Apolinar Castillo.

DIRECTOR DE "EL UNIVERSAL,"

DIPUTADO LIC.,

Rafael Reyes Spíndola.

DIRECTOR DE "LA REVISTA MILITAR MEXICANA,"

DIPUTADO, CORONEL,

Francisco Romero.

DIRECTOR DE "LA PATRIA,"

DIPUTADO, LIC.,

Ireneo Paz.

DIRECTOR DE "EL DIA,"

GRAL. DIPUTADO,

Federico Méndez Rivas.

DIRECTOR DE "EL COMBATE," DIPUTADO,

Eduardo Velazquez.

DIRECTOR DE "LA EVOLUCIÓN,"

DIPUTADO LIC.,

Jesus M. Rábago.

DIRECTOR DE "EL MUNICIPIO LIBRE,"

DIPUTADO,

Ignacio Bejarano.

DIRECTOR DE "EL RESÚMEN," DIPUTADO LIC.,

Enrique Sort de Sanz.

REDACTOR DE "LA PATRIA," DIPUTADO, REDACTOR EN JEFE DE "EL DIARIO DEL HOGAR,"

Agapito Silva.

Francisco R. Morales.

REDACTOR DEL "SIGLO DIEZ Y NUEVE,"

Cárlos Díaz Dufío.

PROFESORES DE ARMAS.

DEL COLEGIO MILITAR,

Rafael David.

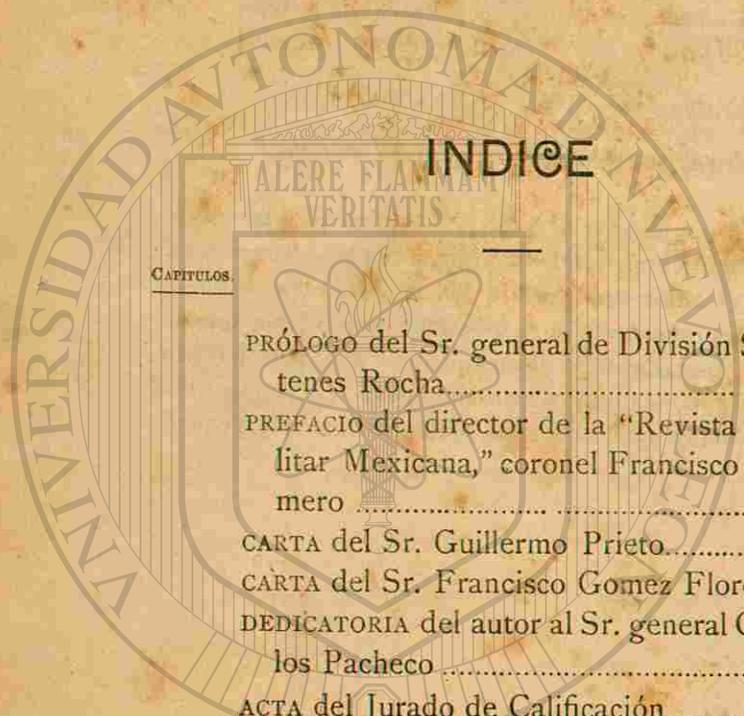
DE LA ESCUELA N. DE AGRICULTURA,

Juan Guzmán Rosales.

Nicolás Poupard. Anselmo Alfaro.

Francisco Macedo. Juan Urruchi.

(*) No obstante estar firmado este Código por las personas que lo aprobaron y sancionaron con su *simple carácter de caballeros*, el autor acompaña á los nombres, sus títulos y empleos para que se vea la representación que cada uno de ellos tiene. Da las gracias el mismo autor á las personas aludidas, por su bondadosa cooperación para que la sociedad acepte como leyes del honor las contenidas en este pequeño libro.



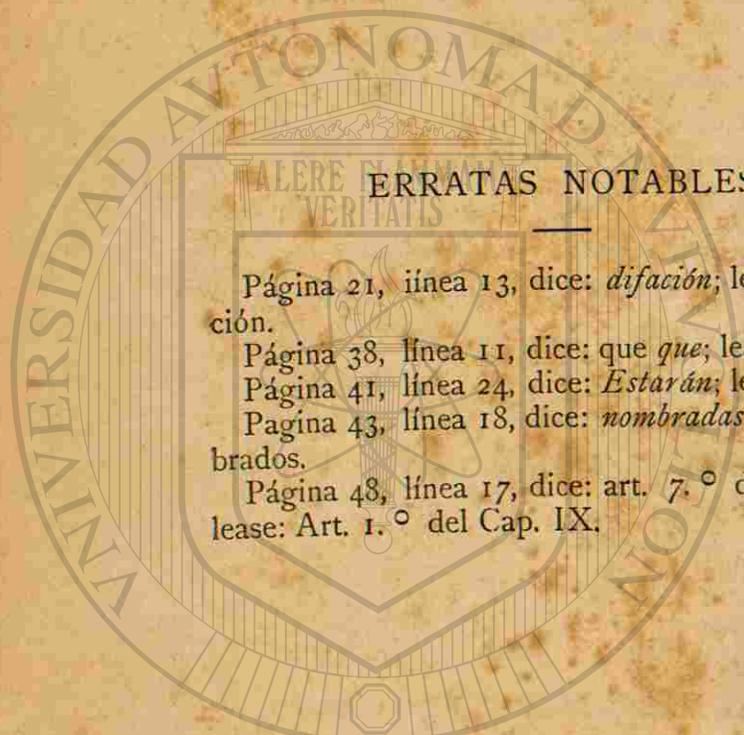
INDICE

CAPITULOS	PAGINAS
PRÓLOGO del Sr. general de División Sós- tenes Rocha.....	I
PREFACIO del director de la "Revista Mi- litar Mexicana," coronel Francisco Ro- mero.....	VIII
CARTA del Sr. Guillermo Prieto.....	XI
CARTA del Sr. Francisco Gomez Flores... ..	XII
DEDICATORIA del autor al Sr. general Cár- los Pacheco.....	3
ACTA del Jurado de Calificación.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
I—De las ofensas.....	19
II—El reto.....	23
III—Condiciones indispensables para el uso de los derechos y cumplimiento de los deberes que respectivamente otorgan ó imponen las las leyes del Duelo.—Militares.—Periodis- tas.....	27
IV—Las armas.....	31
V—El duelo.....	32

VI—Representantes.—Jueces.—Testigos.....	35
VII—Los derechos.....	42
VIII—Explicaciones.—Satisfacciones.....	43
IX—De la desautorización y la excusa.....	44
X—El arbitraje.....	45
XI—Artículos complementarios.....	46
XII—Duelo excepcional.....	48
CONSIDERACIONES.....	51
ACTA DE SANCIÓN.....	65

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





ERRATAS NOTABLES

- Página 21, línea 13, dice: *difación*; lease: difama-
ción.
Página 38, línea 11, dice: que *que*; lease: *que*.
Página 41, línea 24, dice: *Estarán*; lease: Estará.
Página 43, línea 18, dice: *nombradas*; lease: nom-
brados.
Página 48, línea 17, dice: art. 7.º del Cap. IX:
lease: Art. 1.º del Cap. IX.

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



NOTE